



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35, LITERAL A), DE LA LEY
N° 29944 SOBRE EL CONCURSO PARA DESIGNAR AL
DIRECTOR DE UGEL, PERÚ – 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA

REY NAVARRO, MARIA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-6473-4546

ASESOR

MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

SULLANA – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rey Navarro, María Mercedes

ORCID: 0000-0001-6473-4546

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Sullana, Perú.

ASESOR

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Chimbote – Perú.

JURADO

Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA
PRESIDENTE

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

Mgtr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA
MIEMBRO

Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a **Dios**, por iluminarme en cada día de mi vida, por otorgarme la paciencia, la inteligencia y la sabiduría para saber actuar en todas las situaciones que se me presentan en este arduo camino, a mis familiares por brindarme su apoyo incondicional y estar presente en los momentos más difíciles de mi vida.

A los profesores en general, por su máximo apoyo y dedicación en cada una de sus asignaturas, por asesorarnos continuamente para no decaer y encaminarnos en esta hermosa y prestigiosa carrera, haciendo de nosotros personas de bien, dignos de representar a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y por ende a nuestra sociedad, conllevándonos así a lograr todos nuestros objetivos y alcanzar el éxito que tanto anhelamos.

DEDICATORIA

A mi amada madre, por inculcarme los buenos valores, por sus palabras que día a día me motivan a seguir adelante para luchar por mis metas y sueños, fortaleciéndome emocionalmente para no decaer y lograr la meta.

A mis amados hijos por ser mi principal motivo de superación en este mundo y por ser mi fuerza para que no decaiga con cada problema, superando todo obstáculo que se presenta en el camino para obtener el título de abogada.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación asumió como problema ¿cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la modificación del artículo 35 de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, Perú – 2023?, teniendo como objetivo general determinar los fundamentos jurídicos que permiten modificar el artículo 35 de la ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, para ello se utilizó como metodología de investigación el enfoque cuantitativo, tipo descriptivo – básico, nivel explicativo y diseño no experimental, el mismo que fue revisado y validado por juicio de expertos, para determinar su validez, a través del programa Alfa de Cronbach con 0.84 de fiabilidad, la muestra la conforman 278 profesionales del derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Sullana, escogiendo por conveniencia a 20 abogados especialistas en derecho administrativo, para ello se utilizó como instrumento de recolección de datos, el cuestionario teniendo como técnica la encuesta. De los resultados obtenidos se permite determinar que los fundamentos jurídicos de mérito y capacidad, igualdad y proporcionalidad permitieron la modificación del artículo 35 de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, lo cual es una necesidad la oportuna modificación como medida preventiva ante componendas y/o actos de corrupción en la elección del director de UGEL.

Palabras claves: designación, modificación, proporcionalidad

ABSTRAC

The present research work has as problem: what are the legal bases that allow the modification of article 35 of Law 29944 to designate the position of director of UGEL from a public contest, Peru - 2023?, having as a general objective to determine the bases legal provisions that allow modifying article 35 of law 29944 to designate the position of director of UGEL from a public contest, for this the quantitative approach, descriptive type - basic, explanatory level and non-experimental design were used as research methodology, the same which was reviewed and validated by expert judgment, to determine its validity, through the Cronbach's Alpha program with 0.84 reliability, the sample is made up of 278 legal professionals from the Sullana Bar Association, choosing 20 specialist lawyers for convenience in administrative law, for this purpose, the question was used as a data collection instrument. onario having as technique the survey. From the results obtained, it is possible to determine that the legal foundations of equality and proportionality, merit and capacity, allowed the modification of article 35 of Law 29944 to designate the position of director of UGEL from a public contest, which is a necessity in due time. modification as a preventive measure against compromises and/or acts of corruption in the election of the director of UGEL.

Keywords: designation, modification, proportionality

Contenido

TITULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRAC	viii
Contenido	ix
INDICE DE TABLAS	xii
INDICE DE GRÁFICOS	xii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- Revisión de la Literatura	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial	11
2.2.2. Decreto supremo 04-2013ED	11
2.2.3. Resolución Viceministerial N° 136-2020	12
2.2.4. Las instancias de gestión educativa descentralizada	13
2.2.5. Ministerio de Educación	13
2.2.6. La Dirección Regional de Educación	13
2.2.7. La Unidad de Gestión Educativa Local	13
2.2.8. Designación	14
2.2.8.1. Designación al cargo de director de UGEL	14
2.2.8.1.1. Definición	14
2.2.8.2. La designación tradicional de libre elección o cargos de confianza	14
2.2.8.3. Designación de cargos de confianza	15
2.2.8.4. Designación de cargos de confianza en la ley de reforma magisterial	16
2.2.9. Director de unidad de Gestión educativa local	16
2.2.10. Proceso para concurso para al cargo de director	17

2.2.10.1. Requisitos	17
2.2.11. Fases o etapas del concurso.....	17
2.2.12. Modelo de Evaluación	18
2.2.13. Publicación de ternas y elección del cargo	18
2.2.14. Gestión pública.....	18
2.2.15. Administración pública.....	19
2.2.16. Función pública	20
2.2.16.1. Cargo de confianza en la función pública	20
2.2.17. Funcionario público.....	21
2.2.17.1. Tipos de funcionarios	21
2.2.18. Principio de mérito y capacidad.....	22
2.2.19. Principio de igualdad	22
2.2.20. Principio de proporcionalidad.....	22
2.2.21. Principio de razonabilidad.....	23
2.2.22. Definición conceptual.....	23
III.- Hipótesis.....	24
IV- Metodología.....	24
4.1.- Tipo de investigación y nivel de la investigación	24
4.2.- Diseño de la investigación.....	24
4.3.- Universo y Muestra.....	25
4.4.- Definición y operacionalización	26
4.4.1 Operacionalización de la variable	27
4.5.- Técnica e instrumento de recolección de datos	29
4.6.- Plan de análisis.....	29
4.7.- Matriz de consistencia	31
4.8.- Principios éticos	32
V.- RESULTADOS	33
5.1 Resultados	33
5.2.- Análisis de los resultados	45
VI.-CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES	50
6.1.- CONCLUSIONES.....	50
6.2.- RECOMENDACIONES.....	51

VII.- PROPUESTA MODIFICATORIA	51
8. Referencias bibliográficas	52
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.....	55
Anexo 2: Autorización para ejecución del instrumento.....	57
ANEXO 3: Consentimiento informado.....	58
Anexo 4: Validación de instrumento a través de juicio de expertos.....	59
Anexo 5: Listado de gráficos	71
Anexo 6: Resultados de Confiabilidad del alfa de Cronbach.....	77

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	33
Tabla 2	34
Tabla 3	35
Tabla 4	36
Tabla 5	37
Tabla 6	38
Tabla 7	39
Tabla 8	40
Tabla 9	41
Tabla 10	42
Tabla 11	43
Tabla 12	44

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1	71
Gráfico N° 2	71
Gráfico N° 3	72
Gráfico N° 4	72
Gráfico N° 5	73
Gráfico N° 6	73
Gráfico N° 7	74
Gráfico N° 8	74
Gráfico N° 9	75
Gráfico N° 10	75
Gráfico N° 11	76
Gráfico N° 12	76

I.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación busca modificar el artículo 35 literal a) de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, en el proceso de selección de una terna, conformada por los concursantes que alcanzaron el mayor puntaje, facultad que le asiste al Director Regional de Educación, para designar al ganador en el cargo de director de UGEL situación que se constituye como cargo de confianza., pero la ciudadanía no lo percibe así, pues consideran que estos actos suelen conducir a la nueva autoridad a sometimientos ante las autoridades inmediatas superiores, las cuales son conducidos a actos de corrupción, más que buena elección, Esta medida tiene como base garantizar la calidad ético moral y probidad profesional, el nivel meritocrático y el derecho constitucional de igualdad, ante ello surge la propuesta de respetar los resultados del cuadro de méritos para declarar al ganador/a del concurso a quien obtuvo el primer lugar.

En el **contexto internacional**, Según Sánchez (2020) considera que en España el problema se debe que con relativa periodicidad las facultades de libre designación se han utilizado y se utilizan por quienes las detentan de manera improcedente o desviada, para ayudar a personas con las que sostienen una relación subjetiva de fidelidad o afinidad ideológica y a veces de amistad o parentesco, en menoscabo de otras más capaces; por lo que resulta que estas situaciones son abiertamente contrarias a los principios del Estado de derecho, ya sea la igualdad o la prohibición de arbitrariedad, así como al interés público y a los legítimos intereses de muchos funcionarios. Todo ello es percibido con mayor frecuencia por la sociedad que demuestra su rechazo o repudio a algunos nombramientos que son considerados de favoritismo o amiguismo, que han salido a la luz pública en particular en el ámbito de las Administraciones locales. Por lo que resulta preocupante que la legislación, la jurisprudencia han puesto la mira sobre esos temas, pues no se han establecido hasta ahora límites claros y terminantes al ejercicio de la discrecionalidad gubernativa que comportan tales nombramientos.

Para (Veleda et al., 2015) señala que en Argentina: la complicada situación de la educación no se soluciona solo con medidas de política, es indispensable motorizar una transformación cultural, a través de una visión inspiradora que movilice a toda la sociedad, es por ello que, existe la importancia de que las clases de dirigentes, funcionarios, servidores — comenzando por el presidente, gobernadores, legisladores y al resto de los líderes políticos; a los sindicatos docentes y los especialistas—hagan de la educación una prioridad y que asuman su parte de responsabilidad en la profunda transformación en juego.

Asimismo, dentro del **Contexto nacional**, se sostiene que en el sector de educación peruano realmente amerita tomar decisiones adecuadas con respecto a la educación en nuestro país, ya que a través del tiempo se ha visto afectada por decisiones erróneas al momento de elegir a las autoridades de distintos cargos en el sector educación a nivel nacional, regionales y locales, tal es el caso de DREP-UGEL, ya que constituye un problema para la adecuada gestión institucional, es en ese sentido (Edugestores, 2018) sostiene que aparece una contradicción para el cargo de UGEL en todo el país, ya que en el artículo 35 de la Ley 29944 señala que para áreas de gestión institucional se requiere que para acceder al cargo de director de UGEL debe ser por concurso público escogido o designado de los postulantes que tengan mejor calificación, por otro lado el Decreto Supremo N°004-2013-ED, sostiene que para acceder al cargo de director de UGEL es designado mediante cargo de confianza por el director regional de educación, el mismo que deberá escoger dentro de los primeros puestos que obtenga una mayor calificación (artículo 61.1); asimismo menciona que el concurso es regulado por MINEDU y llevado a cabo por el gobierno regional en materia de educación, en el cual elegirá, previa calificación del comité de evaluación entre los tres primeros participantes que llegaron a tener la más alta calificación del concurso. Ante ello resalta el problema que existe al ser elegido por cargo de confianza, el citado autor hace alusión que existe contradicción y problema de regulación en lo que respecta a la libre designación o remoción de director de UGEL ya que, para la designación del mismo, es regulada por el Ministerio de Educación anteponiéndose al cargo de confianza que debe realizar el director regional de educación.

De lo anteriormente tratado surge el enunciado del problema de la presente investigación.

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la modificación del artículo 35 de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público?

Para resolver el problema de investigación planteado, se traza un objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos que permitan la modificación del artículo 35 de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público.

De los objetivos específicos tenemos:

- 1.- Identificar los fundamentos jurídicos de mérito y capacidad, igualdad y proporcionalidad que permita la modificación del artículo 35 de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público.
- 2.- Conocer el marco legal aplicable para elegir al director de UGEL que permita la modificación del artículo 35 de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público.
- 3.- Proponer que en el artículo 35 de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL se establezca taxativamente: El cargo de Director de UGEL es a través de un concurso público entre los 5 postulantes mejor calificados y se designe a quien ocupó el primer lugar en el cuadro de méritos del concurso, el cual deberá contar con maestría en gestión pública.

La presente investigación se **justifica**, en cuanto permite resaltar la problemática sobre los criterios unilaterales que realiza el director regional de Educación para escoger entre los tres postulantes que han alcanzado los tres primeros puestos en el resultado final del concurso público para el acceso al cargo de director de UGEL, cuando en realidad debería corresponder el cargo de acuerdo al cuadro de méritos y no otorgar la facultad al director de la DRE, ya que todo el proceso de evaluación lo realiza el Ministerio de

Educación, en coordinación con el gobierno regional, por lo que la posición de la presente investigación consiste en que se debe respetar el orden de mérito del concurso realizado y no a través de la elección unilateral a cargo del director regional de educación, de elegir de una terna conformada por tres concursantes que han alcanzado el más alto puntaje, puesto que se está vulnerando el principio de mérito y capacidad igualdad y proporcionalidad, como lo establece el artículo 35 de la Ley 29944, que además, el profesor postulante, debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial, cuya limitación vulnera el principio de igualdad, lo cual no es garantía suficiente para realizar un liderazgo en gestión educativa y políticas públicas que el director de UGEL lo requiere, para ello la investigación en curso se justifica en la necesidad de modificar el artículo 35 de la Ley 29944 referido a la designación al cargo de director de UGEL, que textualmente menciona, Artículo 35: Es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.

La presente investigación busca establecer límites precisos para designar al director de UGEL, evitando conflictos en la aplicación del artículo 35 de la ley 29944, ya que por ser un cargo de confianza, se constituye un cargo al que se accede por amiguismo, afinidad ideológica, política o de parentesco, siendo necesario que se respete el principio de igualdad y proporcionalidad y los fundamentos jurídicos de mérito y capacidad.

Al concluir la presente investigación se modificará el artículo 35 de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL el cual debe decir: Es un cargo al que se accede por designación en concurso público entre los 5 postulantes mejor calificados según cuadro de méritos realizado por la Dirección Regional de Educación. El profesor postulante debe contar con estudios de maestría en gestión pública.

Asimismo, se justifica con relación a que el trabajo investigativo permitirá conocer sobre el proceso del concurso, además ver si se cumple con la idoneidad del perfil y requisitos de los concursantes, igualmente servirá de base para nuevas líneas de investigación que guarden similitud al presente, por otro lado se puede manifestar que el presente estudio cuenta con una sólida metodología, como también se encuentra garantizado el financiamiento del informe de investigación.

II.- Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Después de realizar una búsqueda de antecedentes que corresponden a la presente línea de investigación dentro del repositorio de la ULADECH y al no haber encontrado de esta naturaleza, se desarrollará antecedentes fuera de la línea de investigación.

2.1.1. Antecedentes fuera de la línea de investigación

Sánchez (2020) expresa que en España: de forma tradicional, se entendía que el legislador y los tribunales, que las autoridades competentes, gozaban de una muy amplia discrecionalidad para decidir sobre el nombramiento y cese de los titulares de los numerosos puestos de trabajo reservados a funcionarios públicos que se cubren por el sistema de libre designación, siendo así que a través de la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo ha cambiado radicalmente esa concepción por lo tanto, a partir de ello existe una exigencia de que las decisiones sean adecuadamente motivadas en lo que respecta a los méritos e idoneidad de los funcionarios interesados.

Asimismo, (Garcés Morla et al., 2020) añade que en Ecuador los contratos ocasionales y nombramientos provisionales no garantizan la estabilidad de los funcionarios puesto que son temporales y una vez cumplidas las condiciones de desvinculación serán separados del cargo que ocupan, por lo que, mediante el decreto 858 se encuentra promoviendo la reducción del sector público reformando el Reglamento a la LOSEP. En atención de ello imposibilita la renovación de contratos ocasionales luego de un año como estaba antes dispuesto, indicándose que luego del plazo se considerarán de necesidad institucional permanente y por ende deberá crearse el puesto, eligiendo en lugar de ello desvincular al servidor y continuar el ciclo de contrataciones temporales que ha caracterizado al sector, es por ello que la investigación utilizó como metodología cualitativa teniendo como población y muestra a abogados y servidores públicos ligados bajo las modalidades de vinculación, concluyendo que se necesita una reforma que no solo aporta a la solución de esta problemática, sino también a la eficiencia del sector público dotándolo de funcionarios capaces.

A través del dictamen 006400N18 2 formulada por la controlaría de Chile de fecha 2 de marzo donde dicho organismo gubernamental concluye respecto los cargos de confianza y que son producto de una deficiente evaluación del servidor, ya sea la calificación regular y periódica u otra evaluación particular sobre hechos o periodos no comprendidos en la calificación. - La modificación de las funciones del órgano y/o su reestructuración, que hagan innecesarios los servicios del empleado o requieran que este desarrolle funciones diversas a las desempeñadas, o por un lapso inferior al año calendario.

Nacional

Sánchez (2019) en Perú sostuvo como objetivo en su investigación en determinar el cumplimiento del perfil profesional en la designación de funcionarios de confianza, para tal efecto empleó como metodología de tipo aplicativo, con diseño no experimental, de tipo transversal, descriptivo comparativo entre la situación actual de los funcionarios y los requisitos establecidos por la normativa vigente aplicable, por consiguiente sostuvo que la población estuvo conformada por los funcionarios de confianza en la clasificación EC. La muestra fue inducida, conformada por 17 funcionarios, para lo cual se utilizó una ficha de observación, la cual fue admitido mediante juicio de expertos, en atención de lo anteriormente señalado concluyó que se determinó que no existe cumplimiento del perfil profesional en la designación de funcionarios de confianza en el Gobierno Regional de Huancavelica.

Bardalez (2020) en Perú sostuvo como objetivo consistente en determinar si la designación de funcionarios en cargos de confianza influye en la gestión pública, teniendo en cuenta la designación de funcionarios en cargos de confianza con sus 3 estándares de: normatividad, necesidad del servicio e idoneidad; igualmente en la gestión municipal 3 aspectos principales, confianza, experiencia y competitividad, para tal efecto utilizó como metodología diseño básico no experimental, de nivel correlacional, de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo, de corte transversal y de razonamiento deductivo. Aplicado a una población de 220 trabajadores y la muestra

estuvo constituida por 140 personas, para tal efecto se empleó como instrumento de evaluación la encuesta. Concluyendo que la designación de funcionarios en cargos de confianza si influye significativamente con la gestión pública, con parámetros de confianza, experiencia y competitividad.

Rojas (2019) aduce que la investigación tuvo como finalidad conocer la influencia de la designación de los empleados de confianza en el factor no meritocrático, en las diversas gerencias, utilizando como metodología nivel cualitativa con diseño correlacional, realizado mediante el tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia, para tal efecto se realizó la técnica de la encuesta; obteniendo como resultados que la designación de los empleados de confianza presenta un nivel medio con un 75% y lo que respecta factor no meritocrático presenta un nivel medio con un 92%; asimismo como resultado de correlación que encontramos existe reciprocidad positiva entre designación de empleados de confianza y factores no meritocráticos con un coeficiente de correlación significando que a mayor valor presenta la designación de empleados de confianza, mayor es el valor obtenido en factores no meritocráticos, concluyendo así, que la designación de empleados de confianza influye significativamente a los factores no meritocráticos.

En mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 065-2019 de fecha 11 de febrero del 2019 emitido por Gobierno Regional de Ancash cuyo acto administrativo resuelve declarar la Nulidad de oficio a la Resolución Directorial Regional N° 2862 por la DREP ANCASH del cual designa de manera excepcional a la docente el cargo de confianza de director de UGEL-Ancash. Sin embargo a través de oficio 5765-2018-MINEDUNMGP-DIGEDO-DITEN, del 13/11/2018, la Dirección Técnico Normativa de Docentes del MINEDU arribando de conformidad al art 69 literal q) del ROF – ANCASH respecto a los actos impugnatorios administrativos y el literal b) donde todo docente a postular a cargo directivo de UGEL se requiere a través de examen, así como, la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2018-GRA/GRDS donde se precisan las causales de nulidad y finalmente a través del despacho regional en aplicación de la ley 27444 conforme a sus atribuciones. En

consecuencia por imperio de la ley y el reglamento reconoce que Directivo de DRE y UGEL que supere la evaluación de desempeño al término del segundo año, lo habilita para culminar su designación, y que la referida Resolución N° 0166-2018 se encuentra incurso en causales de nulidad.

Cabe mencionar que en el citado informe el docente no supero el examen de evaluación, siendo ratificado con su cargo de director de UGEL contraviniendo con las normas establecidas para la elección del cargo de directores de UGEL y DRE.

Local

Mediante Informe N° 003-2019 GRP-SRLCC-ST-100030-JLDLRS del 29 de abril del año 2019, siendo expuesto por la Oficina Regional Anticorrupción, donde menciona que para los cargos de directivos de Dirección regional de educación (DRE) y de Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) se accede por concurso prevaleciendo la designación por cargo de confianza, fueron elegidos el director de la DRE y UGEL entre la terna de los que alcanzaron el mayor puntaje, trayendo disconformidad entre los concursantes al no respetarse el cuadro de méritos, mencionando que deben establecerse normas determinantes para que los cargos de directivos no sean cargos de confianza y que al igual que la designación de jefes y Directores de Gestión Pedagógica sea automáticamente siguiendo el orden de mérito finalidad del concurso.

Cabe precisar que dicho informe señaló la inconformidad de la denunciante-concursante quien solicitó la revisión de la designación de la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara quien participó en el Concurso Público de acceso a cargos directivos de Unidades de Gestión Educativa en el año 2016 y no se vio beneficiada con dicha designación del referido concurso; sin embargo, el Director Regional de Educación de aquel entonces designó a la señora beneficiada de la plaza y evidenciando irregularidad al procedimiento de selección, como sustenta la denunciante, siendo así que no se ha respetado la meritocracia que debe primar en dicho proceso de selección lo cual conduce a actos de corrupción.

A través del reporte periodístico Red de Comunicación Regional (2020) titulado “titulares de UGEL piden intervención de servir para designar a jefes de dirección de educación “donde en declaración de la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tambogrande, afirmó que es competencia de los titulares de las UGEL designar a su personal, más aún el de confianza, en los cargos de administración, gestión institucional, asesoría jurídica, entre otros. Agrega la citada entrevistada “A nosotros nos ampara la Reforma Magisterial 29944. Se debe respetar las normativas, si bien en el ROF del Director Regional de Educación dice que gestiona el personal, no especifica que sea quien designe o nombre a los trabajadores”, expresó la funcionaria.

Por otro lado de la entrevista el director de la ejecutora de La Unión, dijo que el Gobierno Regional se ha equivocado al señalar que el personal de confianza también incluye a funcionarios, pues asegura que los únicos que lo son en las UGEL son los directores.

“Ahí hay una controversia porque el Gobierno Regional llama como funcionarios a los que son personal de confianza, nosotros somos los funcionarios y hemos sido elegidos mediante concurso por el Ministerio de Educación, aquí no se puede elegir a cualquiera. Tenemos una ley marco de contratación de personal, el cual explica que el gobernador no puede designar a nuestro personal de confianza”, declaró.

Ante ello, cabe la necesidad de establecer límites y modificar la norma referente a los cargos de confianza para que no haya conflictos en su aplicación evitando que decisiones erróneas conduzcan a actos de corrupción y evitar contravenir la ley 27815 Ley del Código de Ética. A través del tiempo muchas han sido las denuncias sobre los cargos de confianza y hasta la actualidad pese al estar en la mira de las autoridades, no se han establecido límites.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial

La *“Ley de reforma Magisterial tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos”* (Ley N° 29944, 2012)

Así también, regula las normas y requisitos que debe tener el profesor para el acceso a los cargos de gestión educativa, siendo uno de ellos el cargo de director de UGEL, la cual establece las ocho escalas magisteriales, en la que los docentes podrán ir ascendiendo durante los de 30 años de servicio, y para el cargo de director, el docente tiene que estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial, de los cuales se ingresa por concurso público, además que señala que es un cargo de confianza desvirtuando el proceso del concurso.

En ese sentido, se sostiene la inconsistencia que por un lado la norma establece que para acceder al cargo de Director de UGEL se debe hacer mediante concurso público y en el mismo cuerpo normativo en materia de derecho administrativo sostiene que es un cargo de confianza, con ello se desvirtúa la finalidad del concurso público, ya que para acceder o ser director de UGEL, solo se debería acceder teniendo en cuenta el cuadro de méritos, es decir, se debería elegir al ganador del cuadro de méritos.

2.2.2. Decreto supremo 04-2013ED

La Ley 29944 trae consigo el presente reglamento, en la cual señala los criterios, procesos y procedimientos, así como las diferentes disposiciones, los mismos que fueron aprobados por el Presidente, conteniendo *“214 artículos, 12 disposiciones complementarias finales, 10 disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria derogatoria, cuyo fin es regular los criterios, disposiciones, procesos y procedimientos contenidos en la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944”* (D.S.-004, 2013)

Al respecto, en la reglamentación de la Ley 29944, no se tuvo en cuenta el principio de mérito y capacidad, ya que se debió señalar o especificar que para ser director de UGEL solo se debe acceder de acuerdo al orden de prelación del concurso público, dicho de otra manera, debe ser elegido aquel que quedó en primer lugar y no dejar a discrecionalidad del director Regional de Educación para que elija entre los tres primeros puestos. En consecuencia, existe la imperiosa necesidad de modificar la Ley de reforma magisterial en cuanto se refiere al acceso al cargo de director de UGEL.

2.2.3. Resolución Viceministerial N° 136-2020

La resolución administrativa o también documento normativo contiene las, “Disposiciones que regulan el Concurso Público de Acceso al Cargo de director de las Unidades de Gestión Educativa Local en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial – 2020”; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución (R.V.136-2020).

En la resolución señalada contiene que el concurso se desarrollará en dos etapas, la primera denominada etapa nacional y la segunda la etapa descentralizada donde esta última señala taxativamente: “Participan en la Etapa Descentralizada, aquellos postulantes que superaron el puntaje mínimo establecido en la PUN y que, **por orden de mérito**, alcanzaron al menos una vacante de evaluación en la región y en la(s) UGEL en la que postulan, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente documento normativo”. Es decir que una vez finalizado la etapa nacional mediante la prueba única Nacional y evaluación de competencias, el comité de evaluación remite los finalistas a la DRE para que actúe según su competencia, ello en concordancia con lo establecido en el artículo “5.7.4.7.3 *El Director Regional de Educación, o quien haga sus veces, elige entre los tres (3) postulantes mejor calificados por el Comité de Evaluación al Director de cada UGEL de su jurisdicción. Asimismo, la DRE registra la información en el aplicativo dispuesto por el Minedu*”. Con ello, no tiene sentido que gran parte del procedimiento de evaluación lo realice el MINEDU y solo a efectos de elección para director de UGEL lo realice la DRE y más aún cuando el mismo MINEDU debería ser la entidad encargada de seleccionar al director de UGEL solo y únicamente de acuerdo

al cuadro de méritos y no trasladar la responsabilidad a la DRE para que escoja entre los tres primeros puestos.

2.2.4. Las instancias de gestión educativa descentralizada

De acuerdo a la normativa administrativa como es la Ley de reforma Magisterial señala que existen 4 Instancias de Gestión educativa descentralizada, las mismas que son las siguientes: “*La Institución Educativa, Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación*”. (Ley N° 29944, 2013)

2.2.5. Ministerio de Educación

Es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. (Ley N° 29944, 2013)

2.2.6. La Dirección Regional de Educación

Es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. “*Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología*”. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales (Ley N° 29944, 2012).

Asimismo, también tiene la atribución de elegir a aquel docente que cumple con los requisitos para ser director de UGEL de acuerdo a la lista de prelación que le es remitida por el MINEDU, ello de acuerdo a la normativa en la materia.

2.2.7. La Unidad de Gestión Educativa Local

Es una instancia de ejecución o también denominada unidad ejecutora descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia y su reglamento administrativo se sostiene en la base del MOF y ROF Su jurisdicción territorial es la provincia de Sullana. Dicha “*jurisdicción territorial puede ser*

modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado”. (Ley N° 29944, 2012)

2.2.8. Designación

Es el acto administrativo por el cual la autoridad determina la contratación de un empleado de confianza. La designación se sujeta únicamente a la voluntad de la autoridad competente. (Ley N° 28175, 2004)

2.2.8.1. Designación al cargo de director de UGEL

2.2.8.1.1. Definición

Es un cargo de confianza del director regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial (Ley N° 29944, 2012)

2.2.8.2. La designación tradicional de libre elección o cargos de confianza

En su oportunidad (Sánchez, 2020) sostuvo que, en su momento trataron de controlar la sucesiva expansión de los puestos a cargos de libre designación, es decir cargo de confianza, sabiendo que se trata de una especie excepcional de designación mediante procedimientos superficiales, es decir improvisando nombramientos por nepotismo, es por ello que, al tratarse de puestos claves dentro de una administración pública se requiere de una gran consideración y responsabilidad de contar con el perfil profesional adecuado para el puesto designado. Ante ello el autor sostiene que existen numerosos casos de impugnaciones con respecto a los puestos de trabajos, cuando se les retiraba la confianza apartándose del principio de legalidad. Existe discrecionalidad para los nombramientos de funcionarios que son puestos a libre designación, ya que no se basa en una apreciación de carácter técnico y objetivo derivado de los méritos de los postulantes, no dado cabida a expresar algún tipo de preferencia de carácter personal.

2.2.8.3. Designación de cargos de confianza

Mediante la (Ley N° 28175, 2004) señala que para la contratación de un empleado público se debe realizar mediante un acto administrativo por la autoridad que lo determina, sujetándose a la sola voluntad de la autoridad competente que lo designa; por lo que en la citada norma, específicamente en el Artículo 8 expresamente señala que la designación de la persona a que se designa para laborar debe desempeñarse como técnico o político y que logra gozar con la confianza específicamente tener conocimiento en materias especializadas, asimismo, también se consideran funcionarios públicos a los empleados de confianza que realizan ciertas actividades entorno a ellos.

Por su parte, (Avila Mendoza, 2020) sostiene que; tiene como característica natural el ingreso sin concurso público de méritos sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que quien lo designa, asimismo, prevé que pueden existir servidores de confianza en el grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera, o servidores de actividades complementarias, eso no quita el mérito para que el designado cuente con el perfil requerido para el puesto.

(Jimenez, 2012) sostiene que es distinta la forma de ingreso a la función pública para los cargos de confianza, ya que ello depende de la base legal que lo estipula, por lo que debe existir norma expresa que otorgue ciertas facultades a funcionarios para que puedan aprobar ciertos actos de designación en cada una de las entidades que representan, dicho de otro modo, debe existir un marco normativo como resoluciones, directivas donde mencionen tales especificaciones de contratación o designación bajo esa modalidad.

Por su parte (Valdivia, 2012) expresa que para ostentar un cargo de confianza, se encuentra enlazado a ciertas facultades de dirección, que tiene como característica la confianza que se adquiere para la labor, pero para ello, la designación debe estar revestido de legalidad por el funcionario público que lo realiza, a través de cierto documento normativo en que debe constar dicho acto administrativo, en la que consta que el designado puede ser removido en razón de la pérdida de confianza por el titular

que lo designó, en palabras de la presente autora, se dice que la calidad de designación deberá estar acreditada por un cuerpo legal que contemple las atribuciones en específico y que se debe de realizar un acto protocolar, es decir dejarlo plasmado en un documento denominado acto administrativo para su efectividad.

2.2.8.4. Designación de cargos de confianza en la ley de reforma magisterial

En la (Ley N° 29944, 2012) señala expresamente en el artículo 33 que todo profesor puede acceder a otros cargos de desempeño laboral vía concurso público por 4 años, al finalizar el tiempo de trabajo o gestión realizada debe ser evaluado para llegar a determinar si debe continuar en el cargo por un periodo más, o de lo contrario regresará a su cargo de docente, es preciso mencionar que la citada norma, menciona que el cargo en el que se desempeñó no significa un ascenso automático.

Es en ese contexto, la misma normatividad sostiene que el docente se puede desempeñar en cargos específicas de áreas de gestión pedagógicas, así como en áreas de desempeño laboral como las que especifica en el inciso 12 de la ley citada, en la que comprende que los profesores pueden en ejercicio de su profesión ejercer cargos de director de UGEL, es decir ser designados como directores de las unidades de gestión educativa local, así como especialista o jefe de gestión pedagógica.

2.2.9. Director de unidad de Gestión educativa local

El director de UGEL es designado mediante un cargo de confianza por parte de la DREP (Director Regional de Educación) al que se accede mediante concurso entre los mejores calificados, asimismo, el docente para su postulación deberá estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial, cabe agregar que el director de UGEL si bien es cierto, por principio de legalidad debe asumir por 4 años, este es evaluado después de 2 años de haber asumido para que se pueda determinar la continuidad en el cargo.

Es bajo este precepto legal que corresponde hacer una análisis acerca de la procedencia de la designación del director de UGEL bajo el cargo de confianza, ya que resulta contradictorio realizar un concurso para ver quiénes son los mejores calificados y de

entre los 3 finalistas el funcionario de signatario previa entrevista escoge a que le resulte más acorde a su voluntad, por ello, desde mi propia perspectiva se debe considerar el orden meritocrático de los finalistas del concurso, es decir se debe elegir el primer puesto de todos, con ello llevamos a que se respete la finalidad del concurso para acceder a este interesante cargo.

Por su parte la (DREP, 2016) sostiene que la UGEL es una unidad de ejecución de carácter descentralizado del Gobierno Regional de Piura, que cuenta con competencia autónoma en lo que respecta a sus atribuciones, dependiendo directamente de forma administrativa, técnica y normativa de la DREP.

2.2.10. Proceso para concurso para al cargo de director

Para acceder al cargo de director de UGEL, se tiene que estar entre la quinta y octava escala magisterial, y el proceso del concurso tiene varias etapas, iniciando con la convocatoria, inscripción de postulantes, *“la aplicación de la Prueba Única Nacional (PUN) la cual se hará primero la publicación de los resultados preliminares de la PUN, presentación y resolución de reclamos de la PUN, publicación de resultados finales de la PUN”*, (D.S.-004, 2013)

2.2.10.1. Requisitos

“El postulante debe estar ubicado como mínimo en la quinta escala de la CPM de la LRM; y contar con algún curso de especialización o diplomado en Gestión Pública o Gestión Educativa. Se verifica con el informe escalafonario expedido a través del Sistema Informático de Escalafón”. (R.V.136-2020)

2.2.11. Fases o etapas del concurso

Como regla general, todo concurso derivado del sector público o privada trae consigo etapas o fases. Las mismas son preclusivas, ya que se encuentra fijado en un cronograma donde constan los plazos y actividades perentorias, es decir no tienen efectos retroactivos.

2.2.12. Modelo de Evaluación

El concurso público se desarrolla en dos etapas regulares: “La Etapa Nacional del concurso que se encuentra a cargo del Minedu y se aplica la PUN a todos los postulantes inscritos. Esta etapa es clasificatoria, es decir, es necesario alcanzar los puntajes mínimos requeridos de la PUN. Y en la Etapa Descentralizada del concurso, el Comité de Evaluación verifica que los postulantes no tengan algún impedimento de participar en el concurso, verifica el cumplimiento de requisitos, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de ser el caso; y aplica a los postulantes clasificados, los instrumentos de evaluación correspondientes”. (R.V.136-2020)

2.2.13. Publicación de ternas y elección del cargo

Para la publicación de las ternas de los postulantes que obtuvieron los tres primeros puestos según el cronograma establecido primigeniamente, se tiene en cuenta el orden de mérito y las preferencias de los concursantes que mediante el examen de conocimientos lograron superar el puntaje mínimo, para ello se debió de tener en cuenta la sumatoria de las dos etapas, es decir la etapa descentralizada y la nacional y según se aplique aquella bonificación por discapacidad.

Bajo ese contexto, Resolución viceministerial en concordancia con el reglamento de la Ley de reforma Magisterial Ley 29944 sostienen taxativamente que: “El director regional de Educación, o quien haga sus veces, elige entre los tres (3) postulantes mejor calificados por el Comité de Evaluación al director de cada UGEL de su jurisdicción. Asimismo, la DRE registra la información en el aplicativo dispuesto por el Minedu”. (R.V.136-2020).

Normativa que será sometida a un riguroso estudio en la investigación, para finalmente sostener con fundamentos jurídicos la modificación.

2.2.14. Gestión pública

Se considera gestión pública como una política de reforma que es asumida por el Estado a través de sus diversas instituciones planteando un modelo de gestión de resultados basado en la satisfacción de las necesidades y demandas de los ciudadanos, bajo ese

contexto la modernización de los gestores públicos tienen que adoptar nuevos mecanismos de sistemas de organizaciones para tal efecto se debe rediseñar a través de estrategias para la transformación de carácter institucional a nivel de gobierno.

Es importante señalar que se necesita concebir un nuevo modelo de gestión basado en resultados de las diferentes acciones del estado en vinculados de satisfacción entre los bienes y servicios que se ofertan a los ciudadanos, por lo que, en educación, se hace necesario establecer la gestión por resultados para aplicarlo en materia educativa propiamente dicho, por tanto al tener como resultado el buen y excelente servicio al ciudadano significa que la gestión pública ha sido moderna, garantizando derechos al menos costo posible.

2.2.15. Administración pública

En el presente estudio se abordarán teorías como principal fuente para el sostenimiento y sustentación de la presente investigación, en atención a ello se puede manifestar a breves rasgos que la administración pública, es considerada como institución pública importantísima dentro del estado de derecho con la finalidad de brindar un servicio, idóneo, eficaz.

En palabras de (Naupa, 2018) sostiene que la administración es vista desde el punto de vista disciplinario como la dirección o manejo de los recursos materiales como humanos con la finalidad de otorgar una eficaz y eficiente servicio a la ciudadanía, bajo preceptos de dinamismo, medios y marcos de referencia.

Por tanto, se reconoce como una actividad entrelazada entre el buen y excelente desempeño de la propia función del estado, teniendo su propia base de acuerdo a cambios de realidad en la sociedad; se debe tener presente que la administración pública está direccionado a prestar servicios de carácter público, en ese sentido, se encuentra en la obligación de satisfacer y responder adecuadamente las necesidades que los administrados emanen en su conjunto; en tal sentido se puede definir a la administración

pública como los quehaceres de las instituciones públicas como estado dentro de las propias gestiones de administración de todos los recursos estatales.

Por su parte (Guerrero, 2000) fue el primer autor de realizar una definición de carácter científico acerca de la administración pública, señalando que es una autoridad normal que se encarga de ejecutar las leyes que son de interés general entre los administrados con la sociedad en general y viceversa, pero también sobre las acciones y los bienes como aspectos al orden público.

En ese sentido, se puede mencionar que la administración pública es ejercida por funcionarios, servidores que laboran en una institución pública del estado premunido de legalidad para administrar los recursos, bienes y requerimientos que la población como parte del estado las realizan, para ello se requiere de personas o profesionales capaces de cumplir el perfil que el puesto exige, es por ello la importancia de hacer transparente la elección bajo concurso público al ganador para el puesto que se requiere y no escoger por conveniencia.

2.2.16. Función pública

Por su parte la (OEA, 2021) expresa que consiste en una significativa e importante actividad que es realizada por unas personas a las que se denomina funcionarios o servidores públicos, en representación del estado de derecho o que se encuentre al servicio de este, ya sea temporal o permanente, en todos los niveles, cabe resaltar que dicha actividad es remunerada u honoraria.

2.2.16.1. Cargo de confianza en la función pública

Comprende al personal del empleo público que desempeña cargo técnico o político y que goza de la confianza directa del funcionario público quien lo designa. Pueden ser designados en estos cargos aquellos profesionales con conocimiento especializado en materias propias de la Administración Pública y de la materia que requiera la entidad.

También pueden ser considerados como empleados de confianza aquellos que realizan actividades y laboran en el entorno del funcionario público. (Ley N° 28175, 2004)

2.2.17. Funcionario público

Según, (Coll Morales, 2021) sostiene que es toda persona que presta sus servicios de forma permanente o parcial a la Administración Pública, obteniendo una retribución dineraria a cambio por parte del estado, cuyo vínculo es mediante una relación contractual, asimismo, es considerado como el que presta servicios de carácter personal a la administración o función pública, para tal efecto se debe considerar que para ser funcionario o servidor público se debe superar ciertas pruebas que lo hacen idóneo para el cargo, como exámenes, concursos públicos, perfil profesional, perfil moral, entre otros, que en España es denominado oposición.

Cabe resaltar, cuando logran pasar las pruebas, los concursantes mejores calificados son elegidos de acuerdo a las vacantes puestas a disposición u ofertados por la institución.

2.2.17.1. Tipos de funcionarios

Según las denominaciones por los países para la administración pública, en los funcionarios públicos existen varias clasificaciones que son acorde al rango y puesto que desempeñan.

En primer lugar tenemos a funcionarios de carrera y funcionarios interinos, consistente en ejercer actividad laboral de manera permanente, regulada por una vinculación por parte del derecho administrativo, estableciendo el control y desempeño de sus servicios profesionales, y por otro lado tenemos a los funcionarios públicos interinos o eventuales que desempeña las funciones en caso de que exista una plaza vacante o por fuerza mayor, con un plazo limitado, pero en coincidencia con el anterior, también reviste de legalidad contractual.

En este último tipo de funcionario señalado en el párrafo precedente, en el Perú se denomina funcionario de confianza o también mal llamados cargos de confianza, que solo ingresan a la función pública por coincidencias de hermandad, amistad del que lo elige y no necesariamente por cumplir con un excelente perfil profesional, académico o en todo caso por aspectos meritocráticos.

2.2.18. Principio de mérito y capacidad

El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores. (Ley N° 29944, 2012)

Bajo la literalidad del presente principio es que se basa la modificación de la presente investigación ya que permitirá que el docente que acceda al cargo de director de UGEL sea en base al mérito logrado, es decir solo debe ser ganador el que quedó en primer puesto del concurso y no dejarle la potestad al director de la DRE que bajo el manto de la entrevista designe a cualquiera de los tres primeros puestos. Ya que a Prima facie desnaturalizaría en todos los extremos el concurso público.

2.2.19. Principio de igualdad

En este principio debe estar orientado a que las personas no sean impedidas o desfavorecidas para acceder a algún servicio, programa o cargo que el estado a través de sus instituciones ofrece con igualdad de oportunidades, en ese sentido; a través del principio de igualdad existe la obligación y la posibilidad de que las personas según el perfil se beneficien con el acceso a algún cargo que ofrece una determinada institución pública (Pazo, 2014)

2.2.20. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad implica en que la autoridad pública realice el ejercicio de ponderación, conllevando de un nivel a otro mediante el establecimiento de una relación de preferencia condicionada. Asimismo, implica aportar razones que

justifiquen la decisión para la elección de un cargo en la función pública; dentro de este contexto en la designación para el cargo de director de UGEL (Sarmiento, 2007).

2.2.21. Principio de razonabilidad

Se constituye en un medio indispensable de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan las acciones de los diferentes órganos, sino más bien de brindar los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren (Herrera, 2021).

2.2.22. Definición conceptual

Designación al cargo de director; “es un cargo de confianza del director regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial” (Ley N° 29944, 2012)

Concurso; es un procedimiento en el que la administración pública realiza, cuyo fin es la contratación de personal capacitado para ocupar los cargos en servicio del estado, eligiendo al ganador de acuerdo al cuadro de méritos.

Cargo de confianza; es el que se desempeña en un cargo público, mediante designación por un superior jerárquico ya sea de forma técnico o político, y que puede ser removido del cargo en cualquier momento.

III.- Hipótesis

Los fundamentos jurídicos, permiten la modificación del artículo 35 de la Ley N° 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, Perú – 2023.

IV- Metodología

4.1.- Tipo de investigación y nivel de la investigación

La investigación es descriptiva y básica

Con respecto a la presente investigación cabe señalar que corresponde al nivel de investigación de carácter descriptiva, debido a la existencia de descripciones de propiedades o características de objeto de estudio, es decir, en describir el fenómeno, para ello se necesita de la recolección de información sobre las variables y sus componentes (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Es básica porque su inicio empieza en un marco teórico y persiste en él, incrementando los conocimientos del fenómeno en estudio además de permitir entenderlos y comprenderlos.

Nivel de investigación

El nivel de la investigación es explicativo ya que tiene como finalidad explicar el porqué de un fenómeno o el tema en estudio para entender el problema, analizándolo con mayor profundidad determinando o dando respuesta a las causas del tema en estudio. (Hernández, 2009)

4.2.- Diseño de la investigación

En este aspecto corresponde al diseño no experimental, porque el fenómeno estudiado se manifiesta tal como se muestra en su contexto natural, es decir sus variables se estudiarán sin ningún tipo de manipulaciones (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Enfoque cuantitativo

El enfoque es cuantitativo debido a que permite realizar pasos secuenciales y probatorios, a su vez equivale a un conjunto de procesos. Asimismo, este enfoque o tipo de cuantitativo delimita o parte de una premisa y se deriva en preguntas de investigación, pasando por la revisión de la literatura para luego construir un marco teórico (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

4.3.- Universo y Muestra.

Universo

En cuanto al universo, se aplicará la fórmula de población finita, con respecto a la totalidad de los abogados de la provincia de Sullana, correspondiente a 626 abogados del ICAS.

Muestra

Con respecto a la Muestra, se extrae del resultado de la aplicación de la fórmula de población finita, es decir 278 abogados, cantidad de la muestra de estudio del presente proyecto.

El resultado de la población finita correspondiente a los 278 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Sullana, no todos los profesionales del derecho son especialistas en derecho administrativo, es por ello que se escogió **POR CONVENIENCIA a 20 abogados especialistas en derecho administrativo del Ilustre Colegio de Abogados de Sullana (ICAS).**

Fórmula de aplicación de población finita

$$n = \frac{4 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N - 1) + (4 \times p \times q)}$$
$$n = \frac{4 \times 0,5 \times 0,5 \times 626}{0,06^2 \times (626 - 1) + (4 \times 0,5 \times 0,5)}$$
$$n = \frac{626}{0,0036 \times 625 + 1}$$

$$n = \frac{626}{2,2536}$$

$$n = 278$$

Donde:

n	→	Tamaño de la muestra
N	→	Tamaño de la población
p	→	Probabilidad a favor
q	→	Probabilidad en contra
e	→	Límite aceptable de error de muestra

4.4.- Definición y operacionalización

Designación al cargo de director

Es un cargo de confianza del director regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial (Ley N° 29944, 2012)

4.4.1 Operacionalización de la variable

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Designación al cargo de director de UGEL	Es un cargo de confianza del director regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y	Para la designación al cargo de director de UGEL se realizará el análisis de los fundamentos jurídicos de los principios de proporcionalidad y razonabilidad y, el derecho Constitucional de la igualdad, además se aplicarán encuestas a los abogados para conocer sobre los	Derecho constitucional	Igualdad	<p>¿Constituiría una limitación al derecho a la igualdad, al establecer como criterio de designación del cargo de Director de la UGEL estar dentro de la quinta escala magisterial?</p> <p>¿Considera que la redacción del literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944 vulnera derechos constitucionales de las personas que desean ocupar el cargo de la Dirección de la UGEL?</p>
			Principios	Proporcionalidad	<p>¿Considera que la autoridad administrativa competente para designar al Director de la UGEL es el Gobernador Regional? Si tenemos en cuenta que la Dirección Regional de Educación forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional?</p> <p>¿Considera que se genera una vulneración al principio de legalidad, si el Director Regional de Educación encarga la Dirección de la UGEL a un postulante que se encuentre ubicado por debajo de la quinta escala magisterial</p> <p>¿Considera que se genera una vulneración al principio del debido procedimiento, si el Director Regional de Educación encarga la Dirección de la UGEL a un postulante que se encuentre ubicado por debajo de la quinta escala magisterial?</p> <p>¿Considera que es necesario derogar el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944 respecto a la designación del cargo de confianza de la Dirección de la UGEL y permitir al Director Regional de Educación elegir al profesional para que ocupe este puesto?</p> <p>¿Considera que se debe reglamentar en un ordenamiento jurídico independiente para que se desarrolle el procedimiento administrativo que permita ejercer el cargo de la Dirección de la UGEL?</p>
				Razonabilidad	

	octava escala magisterial (Ley N° 29944, 2012)	criterios de selección.	Desarrollo profesional	Escala magisterial	<p>¿Ud. está de acuerdo que el cargo de director de UGEL debe ser designado por parte del Director Regional de Educación, conforme los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944</p> <p>¿Ud. está de acuerdo que el cargo de director de UGEL debe participar de un concurso público entre los 5 postulantes mejor calificados desde la quinta escala magisterial para determinar su designación?</p> <p>¿Ud. está de acuerdo que el cargo de director de UGEL debe ser designado sin que se tenga en cuenta los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944?</p>
				Formación académica	<p>¿Considera establecer mayores parámetros, como conocimiento del desarrollo administrativo para que se pueda ocupar el cargo de la Dirección de la UGEL?</p> <p>¿Considera que deben generarse mayores requisitos que permitan la designación del Director de la UGEL por parte del Director Regional de Educación?</p>

4.5.- Técnica e instrumento de recolección de datos.

Definición de encuesta.

La técnica que se utilizara es la encuesta siendo este el método más utilizado para obtener datos que faciliten al investigador a obtener información de una forma más precisa, esta puede darse a través de un cuestionario de preguntas realizado previamente por el investigador y la cual será aplicada por diversos medios de comunicación como telefónica, correos e incluso personalmente para obtener datos reales y de forma directa y precisa a un grupo de personas o población determinada. (Thompson, 2006)

El instrumento de recolección de datos, es un método donde se detallan todos los procedimientos que permitirán obtener la información necesaria para la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Para lo cual el presente proyecto tendrá como base para recolección de datos el cuestionario de la encuesta el cual permitirá corroborar la hipótesis propuesta en el trabajo de investigación.

Instrumento de recolección de datos.

Se empleará la técnica de la encuesta con la finalidad de obtener una adecuada información para realizar el análisis documental, a la muestra de la población, respecto a los 278 abogados del ICAS, la misma que será aplicada por conveniencia escogiéndose a 20 abogados especialistas en derecho administrativo.

Asimismo, se aplicará el instrumento de recolección de datos a todos los integrantes del ICAS, perteneciente a la muestra de estudio.

4.6.- Plan de análisis

Con respecto a este punto, se debe mencionar que, una vez aplicada la técnica e instrumento de recolección de datos, en el plan de análisis se procederá a examinarla, es decir a realizar las conclusiones o llamada también discusión del presente proyecto, pero antes de ello, debe de estar tabulada para una mejor comprensión, por lo que se procederá a realizar por etapas:

Primera etapa

Se aplicará la encuesta a los 20 profesionales del derecho especialistas en derecho administrativo pertenecientes a la muestra de estudio, es decir a los abogados integrantes del ICAS.

Segunda etapa

Compilación de los instrumentos

Tercera etapa

Se utilizará el programa Excel para organizar los datos correspondientes, que son las respuestas de los integrantes del ICAS para hacer la respectiva tabulación, gráficos y cuadros estadísticos.

Cuarta etapa

Se procederá analizar e interpretar los resultados con el fin de llegar a las respectivas conclusiones de la presente investigación.

4.7.- Matriz de consistencia

Título	Enunciado	Objetivos		Hipótesis	Variable	Metodología	
		General	Específicos			Tipo	Población
Modificación del artículo 35 de la Ley N° 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, Perú – 2023.	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la modificación del artículo 35 de la Ley N° 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, Perú – 2023?	Determinar los fundamentos jurídicos que permitan la modificación del artículo 35 de la Ley N° 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, Perú – 2023.		Los fundamentos jurídicos que permiten la modificación del artículo 35 de la Ley N° 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, Perú – 2023.	Designación al cargo de director de UGEL	Descriptiva básico	Abogados hábiles del ICAS Sullana 626
						Nivel	Muestra
		Determinar los fundamentos jurídicos de mérito y capacidad, igualdad y proporcionalidad, que permita la modificación del artículo 35 de la Ley N° 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, Perú – 2023.				Explicativo	Según fórmula tenemos 278 Abogados del ICAS.
		Conocer el marco normativo que regula el concurso público que permita la modificación del artículo 35 de la Ley N° 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, Perú – 2023.				Diseño	Por conveniencia 20 abogados especialistas en derecho administrativo
Proponer que en el artículo 35 de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL se establezca taxativamente: El cargo de Director de UGEL es a través de un concurso público entre los 5 postulantes mejor calificados y se designe a quien ocupó el primer lugar en el cuadro de méritos del concurso, el cual deberá contar con maestría en gestión pública						No experimental	
						Enfoque	
						cuantitativo	

4.8.- Principios éticos

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético, la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Modificación del Artículo 35 de la LEY 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público Perú - 2023**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación la cual es del “Derecho Público”. Mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, solamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



María Mercedes Rey Navarro

DNI 45378167

V.- RESULTADOS

5.1 Resultados

Para hacer posible los resultados del presente trabajo de investigación, y obtener los resultados precisos se realizó un cuestionario, teniendo como técnica y mediación para la recolección de datos, la encuesta, siendo 278 abogados el número del resultado de la aplicación de la fórmula finita, la cual por conveniencia fue aplicada a 20 abogados especialistas en derecho administrativo del Ilustre Colegio de Abogados de Sullana (I.C.A.S), cumpliéndose con los estándares correspondientes de formalismo, compromiso y seriedad, quienes en base a sus conocimientos jurídicos y principios éticos resolvieron las encuestas.

Teniendo los resultados de la aplicación de las encuestas de los 20 abogados participantes, especialistas en derecho administrativo e integrantes del Ilustre Colegio de Abogados Sullana (ICAS), se pasó a realizar el procesamiento de los datos obtenidos de la siguiente manera:

1.- ¿Ud. está de acuerdo que el director de UGEL debe ser designado por parte del Director Regional de Educación, conforme los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944?

Tabla 1

Tabla N° 1

Ponderación	f	%
De acuerdo	4	20%
Medianamente de acuerdo	12	60%
Desacuerdo	4	20%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e interpretación:

Se puede observar que, de los resultados obtenidos, 4 abogados encuestados que representan el 20% consideran estar *de acuerdo* que el cargo de director de UGEL debe ser designado por parte del Director Regional de Educación, conforme los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944. Mientras que 12 abogados encuestados que representa el 60% consideran estar *medianamente de acuerdo* y 4 abogados que representa el 20% de encuestados consideran estar en *desacuerdo* con lo señalado en el ítem. **En consecuencia**, tenemos un alto porcentaje de que el 60% consideran estar *medianamente de acuerdo que el cargo de director de UGEL debe ser designado por parte del Director Regional de Educación, conforme los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944.*

2.- ¿Ud. está de acuerdo que para el cargo de director de UGEL debe participar de un concurso público entre los 5 postulantes mejor calificados desde la quinta escala magisterial para determinar su designación?

Tabla 2

Tabla N° 2

Ponderación	f	%
De acuerdo	10	50%
Medianamente de acuerdo	8	40%
Desacuerdo	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e interpretación:

Se puede observar que de los resultados obtenidos 10 abogados encuestados que representan el 50% consideran estar *de acuerdo* que para el cargo de director de UGEL debe participar de un concurso público entre los 5 postulantes mejor calificados desde la quinta escala magisterial para determinar su designación. Mientras que 8 abogados

encuestados que representa el 40% consideran estar *medianamente de acuerdo* y 2 abogados que representa los 10% encuestados consideran estar en *desacuerdo*, con lo señalado en el ítem. **En resumen**, destacamos el alto porcentaje equivalente al 50% de los encuestados donde están *de acuerdo en mérito que para el cargo de director de UGEL deben participar a través del concurso público entre los 5 mejores calificados entre la quinta escala.*

3.- ¿Ud. está de acuerdo que el cargo de director de UGEL debe ser designado sin que se tenga en cuenta los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944?

Tabla 3

Tabla N° 3

Ponderación	f	%
De acuerdo	3	15%
Medianamente de acuerdo	9	45%
Desacuerdo	8	40%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e interpretación:

Se puede observar que de los resultados obtenidos 3 abogados encuestados que representan el 15% consideran estar *de acuerdo*, que el cargo de director de UGEL debe ser designado sin que se tenga en cuenta los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944. Mientras que 9 abogados encuestados que representa el 45% consideran estar *medianamente de acuerdo* y 8 abogados que representa los 40% encuestados consideran estar en *desacuerdo* con lo señalado en el ítem. Podríamos decir respecto el factor predominante *consideran estar medianamente de acuerdo* equivalente al 45 % *donde el cargo de director de UGEL debe ser designado sin que se tenga en cuenta los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944.*

4.- ¿Constituiría una limitación al derecho a la igualdad, al establecer como criterio de designación del cargo de Director de la UGEL estar dentro de la quinta escala magisterial?

Tabla 4

Tabla Nº 4

Ponderación	f	%
De acuerdo	14	70%
Medianamente de acuerdo	4	20%
Desacuerdo	2	10 %
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e interpretación:

Se puede observar que de los resultados obtenidos 14 abogados encuestados que representan el 70% consideran estar *de acuerdo* en constituir una limitación al derecho a la igualdad, al establecer como criterio de designación del cargo de Director de UGEL estar dentro de la quinta escala magisterial. Mientras que 4 abogados encuestados que representa el 20% consideran estar *medianamente de acuerdo* y 2 abogados que representa el 10% encuestado consideran estar en *desacuerdo* con lo señalado en el ítem. **En consecuencia**, tenemos un alto porcentaje de que el 70% consideran que están *de acuerdo* la existencia *una limitación al derecho a la igualdad, al establecer como criterio de designación del cargo de Director de UGEL*.

5.- ¿Considera que la autoridad administrativa competente para designar al Director de la UGEL es el Gobernador Regional? Si tenemos en cuenta que la Dirección Regional de Educación forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional?

Tabla 5

Tabla Nº 5

Ponderación	f	%
De acuerdo	1	5%
Medianamente de acuerdo	3	15%
Desacuerdo	16	80%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e interpretación:

Se puede observar que de los resultados obtenidos 1 abogados encuestados que representan el 5% consideran estar *de acuerdo*, que la autoridad administrativa competente para designar al Director de la UGEL es el Gobernador Regional Si tenemos en cuenta que la Dirección Regional de Educación forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional, mientras que 3 abogados encuestados que representa el 15% consideran estar *medianamente de acuerdo* y 16 abogados que representa el 80% de encuestados consideran estar en *desacuerdo* con lo señalado en el ítem. **En consecuencia**, tenemos un alto porcentaje de que el 80% consideran estar en *desacuerdo que la autoridad administrativa competente para designar al Director de la UGEL es el Gobernador Regional Si tenemos en cuenta que la Dirección Regional de Educación forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional.*

6.- ¿Considera que deben generarse mayores requisitos que permitan la designación del Director de la UGEL por parte del Director Regional de Educación?

Tabla 6

Tabla Nº 6

Ponderación	f	%
De acuerdo	10	50%
Medianamente de acuerdo	8	40%
Desacuerdo	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e interpretación:

Se puede observar que de los resultados obtenidos 10 abogados encuestados que representan el 50% consideran estar *de acuerdo*, que deben generarse mayores requisitos que permitan la designación del Director de la UGEL por parte del Director Regional de Educación. Mientras que 8 abogados encuestados que representa el 40% consideran estar *medianamente de acuerdo* y 2 abogados que representa los 10% encuestados consideran estar en *desacuerdo* con lo señalado en el ítem. **En consecuencia**, tenemos un alto porcentaje de que el 50% consideran estar *de acuerdo que deben generarse mayores requisitos que permitan la designación del Director de la UGEL por parte del Director Regional de Educación.*

7.- ¿Considera que se genera una vulneración al principio de legalidad, si el Director Regional de Educación encarga la Dirección de la UGEL a un postulante que se encuentre ubicado por debajo de la quinta escala magisterial?

Tabla 7

Tabla Nº 7

Ponderación	f	%
De acuerdo	9	45%
Medianamente de acuerdo	6	30%
Desacuerdo	5	25%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e interpretación:

Se puede observar que de los resultados obtenidos 9 abogados encuestados que representan el 45% consideran estar *de acuerdo*, que se genera una vulneración al principio de legalidad, si el Director Regional de Educación encarga la Dirección de la UGEL a un postulante que se encuentre ubicado por debajo de la quinta escala magisterial, mientras que 6 abogados encuestados que representa el 30% consideran estar *medianamente de acuerdo* y 5 abogados que representa el 25% encuestado consideran estar en *desacuerdo* con lo señalado en el ítem. **En consecuencia**, tenemos un alto porcentaje de que el 45% consideran estar *de acuerdo que se genera una vulneración al principio de legalidad, si el Director Regional de Educación encarga la Dirección de la UGEL a un postulante que se encuentre ubicado por debajo de la quinta escala magisterial.*

8.- ¿Considera que se genera una vulneración al principio del debido procedimiento, si el Director Regional de Educación encarga la Dirección de la UGEL a un postulante que se encuentre ubicado por debajo de la quinta escala magisterial?

Tabla 8

Tabla Nº 8

Ponderación	f	%
De acuerdo	13	65%
Medianamente de acuerdo	3	15%
Desacuerdo	4	20%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e interpretación:

Se puede observar que de los resultados obtenidos 13 abogados encuestados que representan el 65% consideran estar *de acuerdo*, que se genera una vulneración al principio del debido procedimiento, si el Director Regional de Educación encarga la Dirección de la UGEL a un postulante que se encuentre ubicado por debajo de la quinta escala magisterial, mientras que 3 abogados encuestados que representa el 15% consideran estar *medianamente de acuerdo* y 4 abogados que representa el 20% encuestados consideran estar en *desacuerdo* con lo señalado en el ítem. **En consecuencia**, tenemos un alto porcentaje de que el 65% consideran estar *de acuerdo que se genera una vulneración al principio del debido procedimiento, si el Director Regional de Educación encarga la Dirección de la UGEL a un postulante que se encuentre ubicado por debajo de la quinta escala magisterial.*

9.- De acuerdo a las respuestas dadas:

¿Considera que la redacción del literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944 vulnera derechos constitucionales de las personas que desean ocupar el cargo de la Dirección de la UGEL?

Tabla 9

Tabla N° 9

Ponderación	f	%
De acuerdo	14	70%
Medianamente de acuerdo	4	20%
Desacuerdo	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e interpretación:

Se puede observar que de los resultados obtenidos 14 abogados encuestados que representan el 70% consideran estar **de acuerdo** que la redacción del literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944 vulnera derechos constitucionales de las personas que desean ocupar el cargo de la Dirección de la UGEL, Mientras que 4 abogados encuestados que representa el 20% consideran estar **medianamente de acuerdo** y 2 abogados que representa el 10% encuestados consideran estar en **desacuerdo** con lo señalado en el ítem. **En consecuencia**, tenemos un alto porcentaje de que el 70% consideran estar **de acuerdo que la redacción del literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944 vulnera derechos constitucionales de las personas que desean ocupar el cargo de confianza de la Dirección de la UGEL.**

10.- ¿Considera que es necesario derogar el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944 respecto a la designación del cargo de confianza de la Dirección de la UGEL y permitir al Director Regional de Educación elegir al profesional para que ocupe este puesto?

Tabla 10

Tabla N° 10

Ponderación	f	%
De acuerdo	7	35%
Medianamente de acuerdo	12	60%
Desacuerdo	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e interpretación:

Se puede observar que de los resultados obtenidos 7 abogados encuestados que representan el 35% consideran estar **de acuerdo** que es necesario derogar el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944 respecto a la designación del cargo de confianza de la Dirección de la UGEL y permitir al Director Regional de Educación elegir al profesional para que ocupe este puesto , Mientras que 12 abogados encuestados que representa el 60% consideran estar **medianamente de acuerdo** y 1 abogado que representa el 15% encuestado considera estar en **desacuerdo** con lo señalado en el ítem. **En consecuencia,** tenemos un alto porcentaje de que el 60% consideran estar **medianamente de acuerdo que es necesario derogar el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944 respecto a la designación del cargo de confianza de la Dirección de la UGEL y permitir al Director Regional de Educación elegir al profesional para que ocupe este puesto.**

11.- ¿Considera establecer mayores parámetros, como conocimiento del desarrollo administrativo para que se pueda ocupar el cargo de la Dirección de la UGEL?

Tabla 11

Tabla Nº 11

Ponderación	f	%
De acuerdo	12	60%
Medianamente de acuerdo	6	30%
Desacuerdo	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e interpretación:

Se puede observar que de los resultados obtenidos 12 abogados encuestados que representan el 60% consideran estar **de acuerdo** que se deben establecer mayores parámetros, como conocimiento del desarrollo administrativo para que se pueda ocupar el cargo de la Dirección de la UGEL, Mientras que 6 abogados encuestados que representa el 30% consideran estar **medianamente de acuerdo** y 2 abogados que representa el 10% encuestado consideran estar en **desacuerdo** con lo señalado en el ítem. **En consecuencia**, tenemos un alto porcentaje de que el 60% consideran estar **de acuerdo** que se deben establecer mayores parámetros, como conocimiento del desarrollo administrativo para que se pueda ocupar el cargo de la Dirección de la UGEL.

12.- ¿Considera que se debe reglamentar en un ordenamiento jurídico independiente para que se desarrolle el procedimiento administrativo que permita ejercer el cargo de la Dirección de la UGEL?

Tabla 12

Tabla Nº 12

Ponderación	f	%
De acuerdo	11	55%
Medianamente de acuerdo	9	45%
Desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los miembros del I.C.A.S

Análisis e interpretación:

Se puede observar que de los resultados obtenidos 11 abogados encuestados que representan el 55% consideran estar **de acuerdo** que se debe reglamentar en un ordenamiento jurídico independiente para que se desarrolle el procedimiento administrativo que permita ejercer el cargo de la Dirección de la UGEL, mientras que 9 abogados encuestados que representa el 45% consideran estar **medianamente de acuerdo** y 0 abogado que representa el 0% encuestado consideran estar en **desacuerdo** con lo señalado en el ítem. **En consecuencia**, tenemos un alto porcentaje de que el 55% consideran estar **de acuerdo que se debe reglamentar en un ordenamiento jurídico independiente para que se desarrolle el procedimiento administrativo que permita ejercer el cargo de la Dirección de la UGEL**.

5.2.- Análisis de los resultados

Luego de obtener los resultados y de acuerdo con el objetivo general: se logró determinar los fundamentos jurídicos que permiten la modificación del artículo 35 de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, necesitando que la presente ley aporte criterios de méritos y capacidad, igualdad y proporcionalidad, con ello se cumple la finalidad del concurso de elegir al primero lugar y no dejar a discrecionalidad del director regional de educación la facultad de elegir de entre los primeros, si bien es cierto no traspasa la línea de la licitud, pero si afectaría a una buena gestión administrativa, social y jurídica, y como consecuencia de ello afectaría la institucionalidad, así también el principio de igualdad, por otra parte el cuadro de méritos refleja la capacidad del ganador y escoger de entre los tres primeros ganadores devendría en desproporcional generando con ello que la elección sea solo un cargo de confianza, lo que a todas luces colisiona con la finalidad del concurso. Los resultados que se obtuvieron en las tablas son los siguientes: en la **Tabla N° 1**, el 60% de encuestados sostienen estar MEDIANAMENTE DE ACUERDO que el cargo de director de UGEL debe ser designado por parte del Director Regional de Educación, conforme los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944 , **Tabla N° 2**, el 50% de los encuestados sostienen estar en DE ACUERDO que el cargo de director de UGEL debe participar de un concurso público entre los 5 postulantes mejor calificados desde la quinta escala magisterial para determinar su designación, **Tabla N° 3**, el 45% de encuestados sostienen estar MEDIANAMENTE DE ACUERDO que el cargo de confianza de director de UGEL debe ser designado sin que se tenga en cuenta los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944, **Tabla N° 4**, el 70% de encuestados sostienen estar DE ACUERDO Constituiría una limitación al derecho a la igualdad, al establecer como criterio de designación del cargo de confianza de Director de la UGEL estar dentro de la quinta escala magisterial, **Tabla N° 5** el 80% de encuestados sostienen estar DESACUERDO que la autoridad administrativa competente para designar al Director de la UGEL es el Gobernador Regional? Si tenemos en cuenta que la Dirección Regional de Educación forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional, **Tabla N° 6** el 50% de encuestados sostienen estar en DE ACUERDO Considera que

deben generarse mayores requisitos que permitan la designación del Director de la UGEL por parte del Director Regional de Educación, **Tabla N° 7** el 45% de encuestados sostienen estar DE ACUERDO que se genera una vulneración al principio de legalidad, si el Director Regional de Educación encarga la Dirección de la UGEL a un postulante que se encuentre ubicado por debajo de la quinta escala magisterial para postular al cargo de director de UGEL, **Tabla N° 8** el 65% de encuestados sostienen estar DE ACUERDO que se genera una vulneración al principio del debido procedimiento, si el Director Regional de Educación encarga la Dirección de la UGEL a un postulante que se encuentre ubicado por debajo de la quinta escala magisterial, **Tabla N° 9** el 70% de encuestados sostienen estar DE ACUERDO que la redacción del literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944 vulnera derechos constitucionales de las personas que desean ocupar el cargo de la Dirección de la UGEL, **Tabla N° 10** el 60% de encuestados sostienen estar MEDIANAMENTE DE ACUERDO que es necesario derogar el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944 respecto a la designación del cargo de la Dirección de la UGEL y permitir al Director Regional de Educación elegir al profesional para que ocupe este puesto, **Tabla N° 11** el 60% de encuestados sostienen estar DE ACUERDO establecer mayores parámetros, como conocimiento del desarrollo administrativo para que se pueda ocupar el cargo de la Dirección de la UGEL, **Tabla N° 12** el 55% de encuestados sostienen estar DE ACUERDO Considera que se debe reglamentar en un ordenamiento jurídico independiente para que se desarrolle el procedimiento administrativo que permita ejercer el cargo de la Dirección de la UGEL.

Estos resultados nos permiten concluir que no se está respetando el fundamento jurídico de mérito y capacidad, igualdad y proporcionalidad y que el director de la DRE no realiza una adecuada elección para el cargo de director de UGEL ya que se desnaturaliza la finalidad del concurso, como consecuencia no es credibilidad de una buena gestión y producto de ello perjudica no solo la institucionalidad del sector público, sino que recae en perjuicio de los administrados vulnerando el principio de igualdad, ante ello, **Sánchez** (2020) expresa que en España la forma tradicional se entendía que el legislador y los tribunales y que las autoridades competentes gozaban de una muy amplia discrecionalidad para decidir sobre el nombramiento y cese de los titulares de los numerosos puestos de trabajo reservados a funcionarios públicos que se

cubren por el sistema de libre designación, a partir de ello existe una exigencia de que las decisiones sean adecuadamente motivadas en lo que respecta a los méritos e idoneidad de los funcionarios interesados.

Con respecto a los objetivos específicos tenemos lo siguiente:

Identificar los fundamentos jurídicos de mérito y capacidad, igualdad y proporcionalidad que permita la modificación del artículo 35 de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, se sostiene sobre la base que se debe modificar la facultad del director regional de educación con respecto a la designación del director de UGEL de entre los tres primeros puestos, ya ello no refleja el mérito y capacidad del postulante, por consiguiente solo se trataría de un cargo de confianza y se perdería el rigor del concurso, lo que conlleva tener una inadecuada gestión pública, perjudicando a los administrados, por consiguiente no se cumpliría con los fundamentos jurídicos de igualdad y proporcionalidad, ante ello, **Bardalez (2020)** sostuvo que en nuestro país la designación de funcionarios en cargos de confianza influye en la gestión pública, teniendo en cuenta la designación de funcionarios en cargos de confianza con sus 3 estándares de: normatividad, necesidad del servicio e idoneidad.

Conocer el marco normativo que regula el concurso público que permita la modificación del artículo 35 de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, con respecto al presente objetivo, tenemos a la (Ley N° 29944, 2012) marco normativo que regula el concurso público para designar al director de UGEL, pero la contravención al fundamento jurídico de mérito y capacidad se establece cuando se trata de escoger de entre los tres primeros puestos al ganador y no propiamente al que quedó en primer lugar, es en esa razón que para, Sánchez (2020) expresa que en España: de forma tradicional se entendía que el legislador y los tribunales, que las autoridades competentes gozaban de una muy amplia discrecionalidad para decidir sobre el nombramiento y cese de los titulares de los numerosos puestos de trabajo reservados a funcionarios públicos que se cubren por el sistema de libre designación, siendo así que a través de la **jurisprudencia** reciente del *Tribunal Supremo ha cambiado radicalmente esa concepción* por lo tanto, a partir de ello *existe una exigencia de que las decisiones sean adecuadamente motivadas en lo*

que respecta a los méritos e idoneidad de los funcionarios interesados. Es en ese sentido que urge la necesidad de la modificación del artículo 35 de la Ley 29944 en tanto y en cuanto se refiere a que se le debe de quitar la prerrogativa al director regional de educación al elegir de entre los tres primeros y en su lugar elegir al primero, cumpliendo con ello con la finalidad del concurso público.

Proponer que en el artículo 35 de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL se establezca taxativamente: El cargo de Director de UGEL es a través de un concurso público entre los 5 postulantes mejor calificados y se designe a quien ocupó el primer lugar en el cuadro de méritos del concurso, el cual deberá contar con maestría en gestión pública.

Dada la investigación y resultados de la aplicación de la encuesta a los profesionales del derecho especialistas en derecho administrativo del Ilustre Colegio de Abogados de Sullana (ICAS), se pudo corroborar que en la presente ley existe la necesidad, quien desempeñe el cargo de director de UGEL, sea quien ocupó el primer lugar en el cuadro de méritos, resultado del concurso, previa evaluación y cumplimiento de requisitos, además de contar con maestría en gestión pública, cual será constatado a través del sistema de Escalafón, es importante tener en cuenta que al estipular en el citado artículo la escala magisterial, se está vulnerando el principio de igualdad, además de usarse como situación para ocultar actos de corrupción, si bien es cierto que tanto el cargo de confianza del director de la DRE es designado por el gobierno regional y UGEL por el director de la DRE, esto se constituye una cadena en la que se ven beneficiados allegados al entorno político del Gobierno Regional viéndose reflejado en la deficiencia del sistema de educación, requiriéndose la toma de decisiones adecuadas para un buen manejo de recursos y de gestión.

Es importante mencionar que el cargo de confianza no solo afecta el buen desempeño de la gestión, ya que se otorga dicho puesto a personas sin que tengan el perfil profesional adecuado y que los servidores realicen actos de corrupción, cabe mencionar que también se ven afectados otros factores como despidos inusuales sin garantías para el empleador por ser un empleado de confianza, quien se verá afectado económicamente además de otras consecuencias, caso similar es el de la Sentencia del Tribunal

Constitucional recaída en el expediente N° 03501-2006-PA/TC,LIMA es por ello, surge la propuesta de modificar el artículo 35 de la ley 29944 literal a), y se designe como director de a quien ocupó el primer lugar en el cuadro de méritos del concurso público, además el profesor postulante deberá contar con grado de maestría en gestión pública.

VI.-CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

6.1.- CONCLUSIONES

1. Se evidencian la necesidad de la aplicación de los argumentos jurídicos de mérito y capacidad que sean determinantes para elegir al docente al acceso en el cargo de director de UGEL mediante concurso público.
2. Los principios de proporcionalidad y razonabilidad son afectados en su aplicación, al elegir al ganador de una terna, y no mediante el orden de méritos resultado del concurso público.
3. El perfil y requisito solicitado para el acceso al cargo de director de UGEL no coadyuvan a garantizar una idónea gestión en el cargo, por lo que se necesita de ampliar las exigencias de las que ya se encuentran establecidas.
4. La percepción que se tiene de la elección del ganador mediante una terna, es que, se condiciona a direccionamientos a la política del gobierno regional actual y su autoridad.
5. Con la elección del ganador de acuerdo al orden de méritos se garantiza la autonomía de la nueva autoridad para seleccionar personal de su confianza que contribuya a lograr los objetivos institucionales propuestos.
6. La política meritocrática que se desarrolla en el magisterio peruano incentiva la preparación continua y permanente de los docentes que aspiran a desempeñar cargos de mayor responsabilidad.
7. El principio de igualdad se ve afectado al tener como límite la escala magisterial ya que no garantiza credibilidad para ejercer el cargo.

6.2.- RECOMENDACIONES

- El ministerio de educación como organizador del concurso debe culminar su proceso dando como ganador según el cuadro de méritos y no trasladar la responsabilidad de elegir de una terna a la autoridad regional.
- En los concursos para acceso a cargos de mayor responsabilidad, los gobiernos central y regional deben encargar este proceso a instituciones con reconocida idoneidad para garantizar la transparencia en el mismo.
- Se debe considerar en materia legislativa la inclusión del incremento al requisito de quinta a sexta escala y tener como mínimo grado de maestría en gestión educativa además de la experiencia y gestión.
- Se debe eliminar la facultad que le atribuyen al DREP de elegir al ganador de una terna, con la finalidad de priorizar la imparcialidad logrando la elección mediante la política meritocracia.
- El acceso a los cargos en las instancias de gestión educativa descentralizada se debe realizar mediante concurso de acuerdo al perfil y requisito según la norma técnica y no por cargo de confianza ya que este último no solo afecta a la institución, sino que contraviene con el principio superior del estudiante.

VII.- PROPUESTA MODIFICATORIA

La propuesta a modificar en el artículo 35 literal a) de la Ley 29944 para designar al cargo de director de UGEL es que se establezca taxativamente: El cargo de Director de UGEL es a través de un concurso público entre los 5 postulantes mejor calificados y se designe a quien ocupó el primer lugar en el cuadro de méritos del concurso, el cual deberá contar con maestría en gestión pública.

El cual constituye brindar aportes determinantes en beneficio de la comunidad jurídica – educativa y de la sociedad Es por ello se sugiere aplicar nuevos criterios de evaluación conforme a lo expresado por ser servir de la idoneidad y pertinencia de los acceso a cargo de director de UGEL.

8. Referencias bibliográficas

- Avila Mendoza, M. E. (2020). Contratación de servidores de confianza bajo el régimen de contrato administrativo de servicios . *Alerta Legal*.
- Bardalez. (2020). *La designación de funcionarios en cargos de confianza y la gestión municipal de Moyobamba, 2019*. Lima - Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Coll Morales, F. (2021). *Economipedia*. Obtenido de Funcionario público: <https://economipedia.com/definiciones/funcionario-publico.html>
- DREP. (2016). *Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local*. Piura.
- Edugestores. (26 de Noviembre de 2018). *DIRECTOR DE UGEL: CARGO DE CONFIANZA EN EDUCACIÓN*. Obtenido de Red peruana de gestores de la educación: <https://www.edugestores.pe/forums/topic/director-de-ugel-cargo-de-confianza-en-educacion/>
- Garcés Morla, Y. F., & Montiel Ramírez, M. M. (2020). *Precarización de los derechos de los servidores públicos y su afectación en la estabilidad laboral*. Guayaquil - Ecuador: Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.
- Guerrero, O. (2000). Administración Pública. *Artículo, revista Léxico de Política*.
- Hernández. (2009). *Metodología de la Investigación*. Mexico.
- Hernández, Fernández, Baptista. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Will/interamericana editores, S.A.
- Jimenez. (2012). *La designación y remoción de funcionarios en cargos de confianza de la administración pública*.
- Ley N° 28175. (28 de enero de 2004). Ley marco del empleo público. *El Peruano*.
- Ley N° 29944. (23 de Noviembre de 2012). Ley de Reforma Magisterial. Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial D.S. N° 004-2013-ED y sus modificatorias. (M. d. Educación, Ed.) *La Carrera Pública Magisterial*, pág. 479345.

- Naupa. (2018). *Administración Pública y Designación de los funcionarios públicos en cargos de confianza*. Lima - Perú.: Universidad César Vallejo.
- OEA. (2021). *Convención interamericana contra la corrupción (B-58)*. Obtenido de Departamento de derecho internacional (DDI): http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.asp
- Pazo. (2014). *Las medidas afirmativas como forma de manifestación del principio de igualdad*. Lima-Perú: Universidad San Martín de Porres.
- Rojas Jara, D. A. (2019). *Designación de los empleados de confianza como factor no meritocrático en la gestión del Gobierno Regional La Libertad- 2019*. La Libertad: Universidad Cesar Vallejo.
- Sánchez. (2020). Libre designación y libre cese en la función pública los límites de la discrecionalidad. *Revista de administración pública*, 11-35.
- Sánchez Solis, Y. (2019). *PERFIL PROFESIONAL Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA, 2019*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Thompson, I. (julio de 2006). *Definición de encuesta*. Obtenido de promonegocios.net: <https://www.promonegocios.net/mercadotecnia/encuestas-definicion-1p.html>
- Valdivia. (2012). *Los empleados de confianza en la administración pública peruana*.
- Veleda et al, (2015). *10 propuestas para mejorar la educación en la Argentina. Documento de trabajo N° 134*. Argentina: CIPPEC.

ANEXOS

Anexos 1: Instrumento de recolección de datos



GUÍA DE ENCUESTA DE VERIFICACIÓN

Estimado participante en la siguiente encuesta le presentamos unas preguntas, teniendo como finalidad conocer sus respuestas acerca de la Modificación del artículo 35 de la Ley N° 29944 para designar al cargo de director de UGEL proveniente de concurso público, Perú – 2023.

Apellidos y nombres: _____

Institución: _____

Profesión y cargo: _____

Lugar y fecha: _____

3 (acuerdo).

2 (medianamente de acuerdo).

1 (desacuerdo)

N°	ITEMS	Ponderación		
		3	2	1
01	¿Ud. está de acuerdo que el cargo de director de UGEL debe ser designado por parte del Director Regional de Educación, conforme los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944?			
02	¿Ud. está de acuerdo que el cargo de director de UGEL debe participar de un concurso público entre los 5 postulantes mejor calificados desde la quinta escala magisterial para determinar su designación?			
03	¿Ud. está de acuerdo que el cargo de director de UGEL debe ser designado sin que se tenga en cuenta los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944?			
04	¿Constituiría una limitación al derecho a la igualdad, al establecer como criterio de designación del cargo de Director de la UGEL estar dentro de la quinta escala magisterial?			
05	¿Considera que la autoridad administrativa competente para designar al Director de la UGEL es el Gobernador Regional? Si tenemos en cuenta que la Dirección Regional de Educación forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional			
06	¿Considera que deben generarse mayores requisitos que permitan la designación del Director de la UGEL por parte del Director Regional de Educación?			

07	¿Considera que se genera una vulneración al principio de legalidad, si el Director Regional de Educación encarga la Dirección de la UGEL a un postulante que se encuentre ubicado por debajo de la quinta escala magisterial			
08	¿Considera que se genera una vulneración al principio del debido procedimiento, si el Director Regional de Educación encarga la Dirección de la UGEL a un postulante que se encuentre ubicado por debajo de la quinta escala magisterial?			
09	De acuerdo a las respuestas dadas ¿Considera que la redacción del literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944 vulnera derechos constitucionales de las personas que desean ocupar el cargo de la Dirección de la UGEL?			
10	¿Considera que es necesario derogar el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944 respecto a la designación del cargo de la Dirección de la UGEL y permitir al Director Regional de Educación elegir al profesional para que ocupe este puesto?			
11	¿Considera establecer mayores parámetros, como conocimiento del desarrollo administrativo para que se pueda ocupar el cargo de la Dirección de la UGEL?			
12	¿Considera que se debe reglamentar en un ordenamiento jurídico independiente para que se desarrolle el procedimiento administrativo que permita ejercer el cargo de la Dirección de la UGEL?			

Anexo 2: Autorización para ejecución del instrumento


UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sullana, 09 de Setiembre del 2021

OFICIO N° 159-2021- COORDINACIÓN SULLANA -ULADECH CATÓLICA

SEÑOR DECANO: Dr. FELIX JAVIER SILVA COLOMA
Decano del Este Colegio de Abogados de Sullana
Presente. -

De mi consideración:

Es un placer dirigirme a usted para expresarle el cordial saludo institucional, a fin de comunicarle que los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, según el Plan curricular deben ejecutar su Proyecto de investigación debidamente aprobado, motivo por el cual se presenta al estudiante:

REY NAVARRO MARÍA MERCEDES, con código de matrícula No. 2702061026 de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, solicitando a usted autorización para ejecutar de manera virtual, el proyecto de investigación titulado:

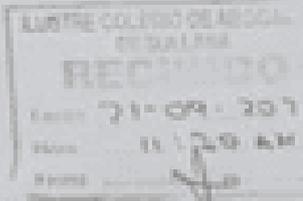
"Modificación del artículo 35 de la ley N° 29944 referido a la designación al cargo director de UGEL mediante concurso público, Perú-2021"

durante los meses de Setiembre, octubre y noviembre del presente año.

Agradezco a usted brindar el acceso y las facilidades necesarias a fin de que se ejecute satisfactoriamente la investigación.

Atentamente,


Mgr. María Tussy Martínez Arce
COORDINACIÓN DE FILIAL


ESTE COLEGIO DE ABOGADOS
DE SULLANA
RECIBIDO
Fecha: 21-09-2021
Hora: 11:20 AM

Dirección: CALLE AYACUCHO 535 BARRIO NORTE - SULLANA
Teléfono: 73-502887 - Móvil 905-75482
www.uladech.edu.pe

ANEXO 3: Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

Estimado/a participante:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Ciencias Políticas, conducida por la Alumna María Mercedes Rey Navarro, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

La investigación denominada: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 29944 PARA DESIGNAR AL CARGO DE DIRECTOR DE UGEL PROVENIENTE DE CONCURSO PÚBLICO, PERÚ – 2023.

La entrevista durará aproximadamente 10 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: leymar1823@gmail.com o al número 920357019, Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica Los Ángeles De Chimbote

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre: Maria Mercedes Rey Navarro

Fecha: 06/01/2023

Correo electrónico: leymar1823@gmail.com

Firma del participante



Firma del investigador

Anexo 4: Validación de instrumento a través de juicio de expertos

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

Estimado/a participante:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Humanidades, conducida por la alumna egresada María Mercedes Rey Navarro, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

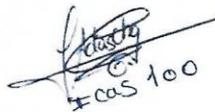
La investigación denominada: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 29944 PARA DESIGNAR AL CARGO DE DIRECTOR DE UGEL PROVENIENTE DE CONCURSO PÚBLICO, PERÚ – 2023.

La entrevista durará aproximadamente 10 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima. En caso no pudiera darse la entrevista personalmente, se enviara un enlace de encuesta para brindar su respuesta.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: leymar1823@gmail.com o al número 920357019, Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica Los Ángeles De Chimbote

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre: Abg. Adela y Isabel Castro Chunga
Fecha: 06/01/2023
Correo electrónico: isabelcastrochunga@hotmail.com



Firma del participante



Firma del investigador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Abogada.
Adela Isabel Castro Changa

Presente.-

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Los Ángeles De Chimbote – ULADECH, sede Sullana, como parte del Taller Cocurricular, se requiere validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar mi investigación, con el mismo, optaré el título profesional de Abogada. El título de mi proyecto de investigación tiene como nombre: **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 29944 REFERIDO A LA DESIGNACIÓN AL CARGO DE DIRECTOR DE UGEL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, PERÚ – 2023**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados y la calidad de profesional que su digna persona ostenta, para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, para que, me atienda lo que señala el asunto.

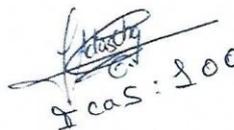
El expediente que le hago llegar contiene:

1. **Anexo 1:** Carta de presentación
2. **Anexo 2:** Matriz de consistencia
3. **Anexo 3:** cuadro de operacionalización de las variables
4. **Anexo 4:** Instrumento de recolección de datos
5. **Anexo 5:** Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

Seguro de contar con su valioso e importante apoyo y en aras de contribuir con la formación de nuevos profesionales en derecho, me despido de usted, no sin antes agradecerle anticipadamente por la atención brindada.



Maria Mercedes Rey Navarro
DNI. 45378167
Código: 2702061026



I cas: 200



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: *Castro Chunga Adela Isabel*
- 1.2. Grado Académico: *Abogada*
- 1.3. Profesión: *Abogada.*
- 1.4. Institución donde labora: *Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)*
- 1.5. Cargo que desempeña: *Secretaría Técnica C PPA D D*
- 1.6. Denominación del instrumento: *Guía de encuesta*
- 1.7. Autor del instrumento: *MARIA MERCEDES REY NAVARRO*
- 1.8. Carrera: *CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO*

II. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		
8	X		X		X		

9	X		X		X		
10	X		X		X		
11	X		X		X		
12	X		X		X		

Otras observaciones generales:


 Icas 300

Firma
 Apellidos y Nombres
 DNI

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

Estimado/a participante:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Humanidades, conducida por la alumna egresada María Mercedes Rey Navarro, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

La investigación denominada: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 29944 PARA DESIGNAR AL CARGO DE DIRECTOR DE UGEL PROVENIENTE DE CONCURSO PÚBLICO, PERÚ – 2023.

La entrevista durará aproximadamente 10 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima. En caso no pudiera darse la entrevista personalmente, se enviara un enlace de encuesta para brindar su respuesta.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: leymar1823@gmail.com o al número 920357019, Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica Los Ángeles De Chimbote

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre: *Abog. Tania Edith Garcia Alvarado*

Fecha: *06/01/2023*

Correo electrónico:



Tania Alvarado
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

Firma del participante

Firma del investigador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Abog. Tania Edith Garcia Alvarado

Presente.-

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Los Ángeles De Chimbote – ULADECH, sede Sullana, como parte del Taller Cocurricular, se requiere validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar mi investigación, con el mismo, optaré el título profesional de Abogada. El título de mi proyecto de investigación tiene como nombre: **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 29944 REFERIDO A LA DESIGNACIÓN AL CARGO DE DIRECTOR DE UGEL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, PERÚ – 2023**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados y la calidad de profesional que su digna persona ostenta, para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, para que, me atienda lo que señala el asunto.

El expediente que le hago llegar contiene:

1. **Anexo 1:** Carta de presentación
2. **Anexo 2:** Matriz de consistencia
3. **Anexo 3:** cuadro de operacionalización de las variables
4. **Anexo 4:** Instrumento de recolección de datos
5. **Anexo 5:** Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

Seguro de contar con su valioso e importante apoyo y en aras de contribuir con la formación de nuevos profesionales en derecho, me despido de usted, no sin antes agradecerle anticipadamente por la atención brindada.



Tania Alvarado
Lic. Tania Edith García Alvarado
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA

María Mercedes Rey Navarro
DNI. 45378167
Código: 2702061026



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: *García Alvarado Tania Edith*
- 1.2. Grado Académico: *Doctora.*
- 1.3. Profesión: *Abogada*
- 1.4. Institución donde labora: *UGEL - Sullana*
- 1.5. Cargo que desempeña: *Administrativo*
- 1.6. Denominación del instrumento: *Guía de encuesta*
- 1.7. Autor del instrumento: *MARIA MERCEDES REY NAVARRO*
- 1.8. Carrera: *CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO*

II. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		
8	X		X		X		

9	X		X		X	
10	X		X		X	
11	X		X		X	
12	X		X		X	

Otras observaciones generales:



Departamento Administrativo del País Vasco
 Ministerio de Educación del País Vasco
 Unidad de Gestión Educativa (UGA) de Salazar
Paula Alarcón
 Dña. Paula Alarcón
 DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA

 Firma
 Apellidos y Nombres
 DNI

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

Estimado/a participante:

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho y Humanidades, conducida por la alumna egresada María Mercedes Rey Navarro, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

La investigación denominada: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 29944 PARA DESIGNAR AL CARGO DE DIRECTOR DE UGEL PROVENIENTE DE CONCURSO PÚBLICO, PERÚ – 2023.

La entrevista durará aproximadamente 10 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima. En caso no pudiera darse la entrevista personalmente, se enviara un enlace de encuesta para brindar su respuesta.

- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: leymar1823@gmail.com o al número 920357019, Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica Los Ángeles De Chimbote

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre: Luis Rumiche Morales
Fecha: 07/01/2023
Correo electrónico: luisr1968@gmail.com.

Firma del participante

Firma del investigador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Magister en Educación
Luis Runiche Morales

Presente.-

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Los Ángeles De Chimbote – ULADECH, sede Sullana, como parte del Taller Curricular, se requiere validar el instrumento con el cual recogeremos la información necesaria para poder desarrollar mi investigación, con el mismo, optaré el título profesional de Abogada .El título de mi proyecto de investigación tiene como nombre:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 29944 REFERIDO A LA DESIGNACIÓN AL CARGO DE DIRECTOR DE UGEL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, PERÚ – 2023, y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados y la calidad de profesional que su digna persona ostenta, para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, para que, me atienda lo que señala el asunto.

El expediente que le hago llegar contiene:

1. **Anexo 1:** Carta de presentación
2. **Anexo 2:** Matriz de consistencia
3. **Anexo 3:** cuadro de operacionalización de las variables
4. **Anexo 4:** Instrumento de recolección de datos
5. **Anexo 5:** Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

Seguro de contar con su valioso e importante apoyo y en aras de contribuir con la formación de nuevos profesionales en derecho, me despido de usted, no sin antes agradecerle anticipadamente por la atención brindada.



Maria Mercedes Rey Navarro
DNI. 45378167
Código: 2702061026





**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: *Romiche Morales Luis*
- 1.2. Grado Académico: *Magister*
- 1.3. Profesión: *Profesor*
- 1.4. Institución donde labora: *UGEL Contra Almirante Villar-Tumbe*
- 1.5. Cargo que desempeña: *Funcionario*
- 1.6. Denominación del instrumento: *Guía de encuesta*
- 1.7. Autor del instrumento: *MARIA MERCEDES REY NAVARRO*
- 1.8. Carrera: *CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO*

II. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

9	X		X		X	
10	X		X		X	
11	X		X		X	
12	X		X		X	

Otras observaciones generales:

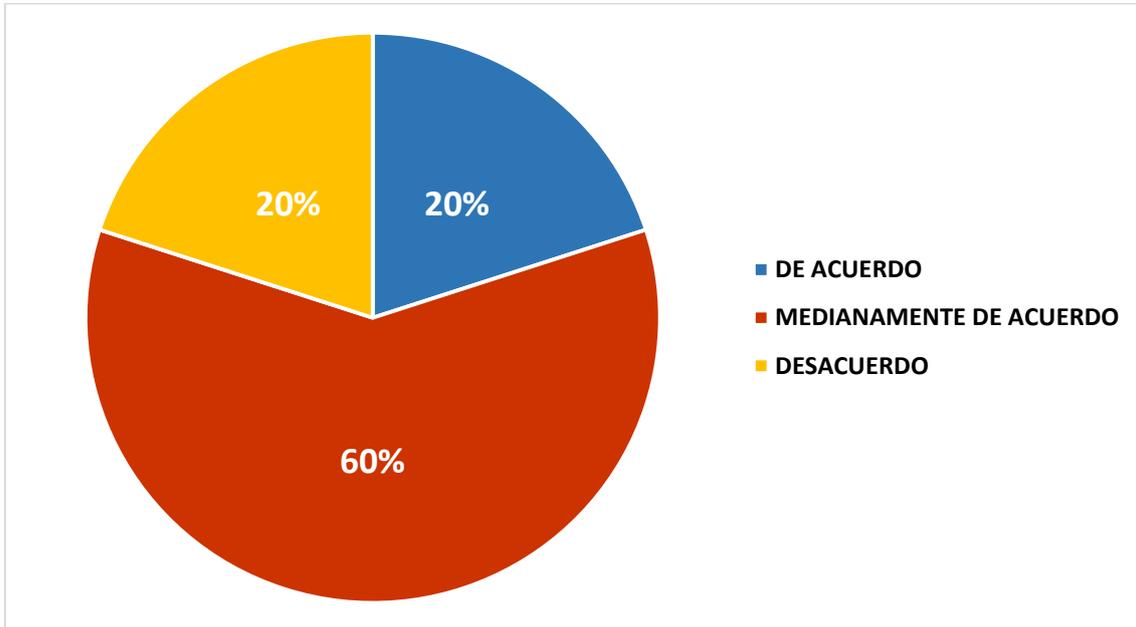


Firma
Apellidos y Nombres
DNI

Anexo 5: Listado de gráficos

Gráfico N° 1

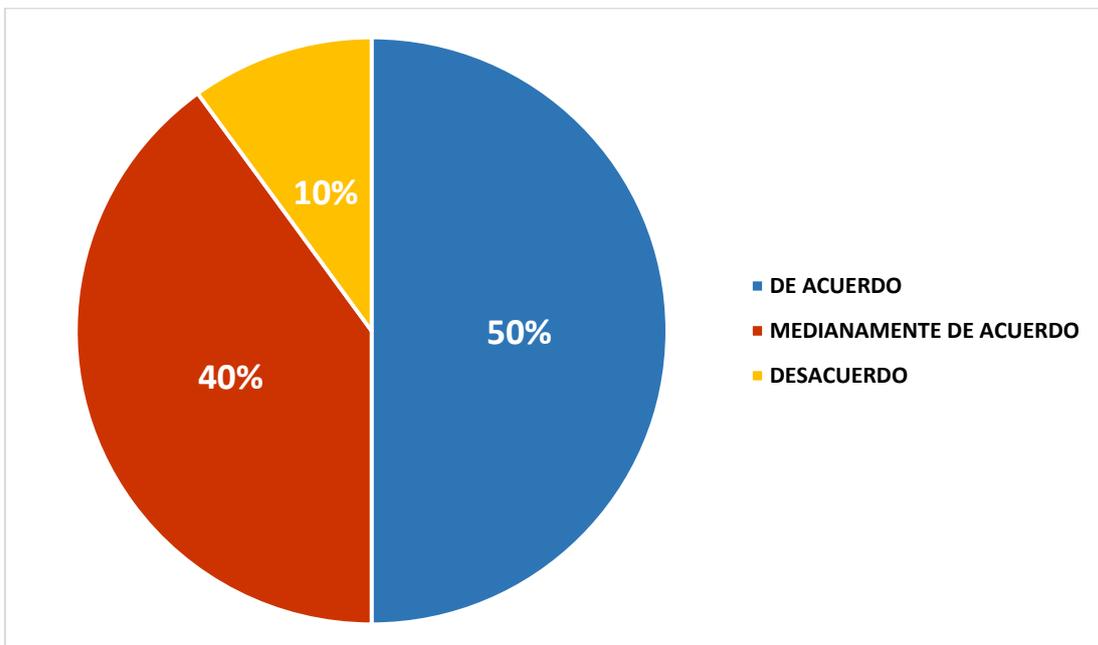
Gráfico 01



Fuente tabla N° 1

Gráfico N° 2

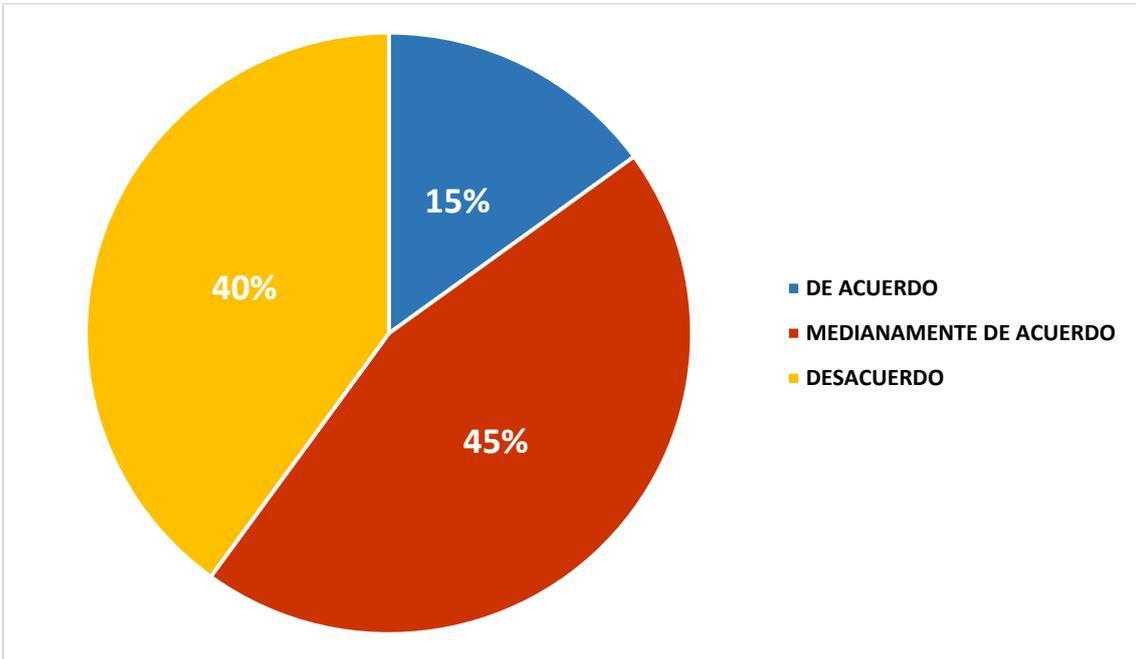
Gráfico 02



Fuente tabla N° 2

Gráfico N° 3

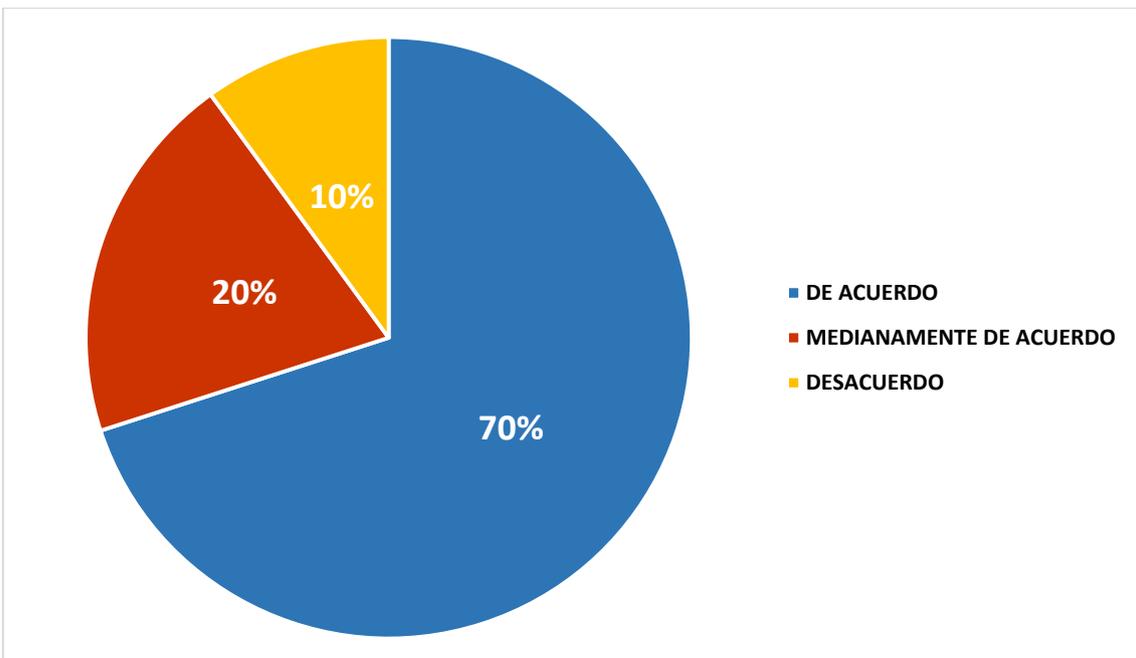
Gráfico 03



Fuente tabla N° 3

Gráfico N° 4

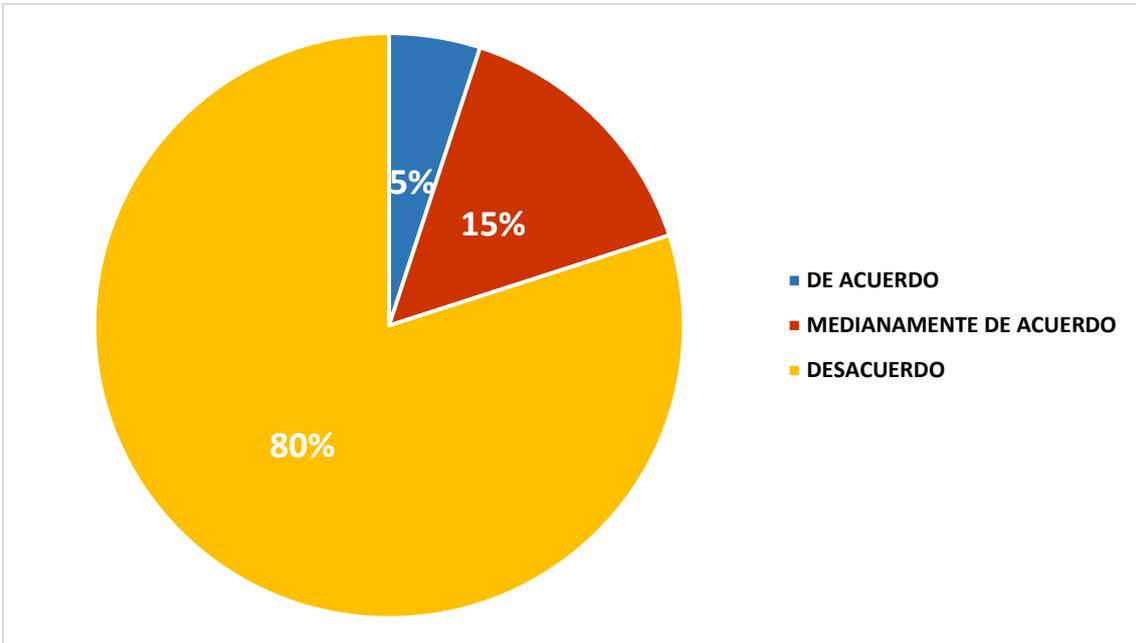
Gráfico 04



Fuente tabla N° 4

Gráfico N° 5

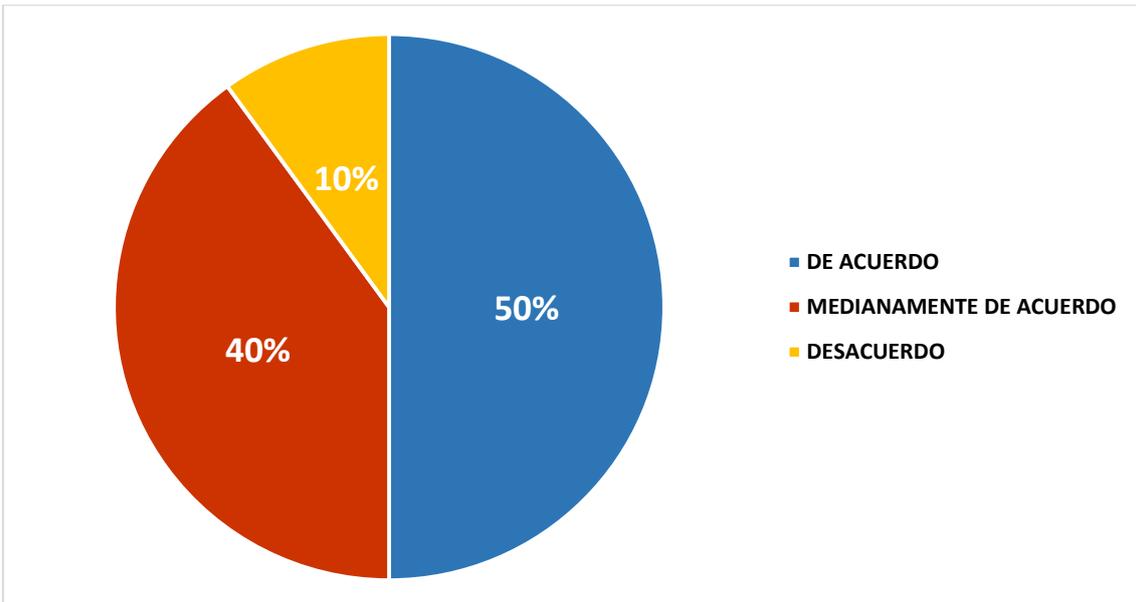
Gráfico 05



Fuente tabla N° 5

Gráfico N° 6

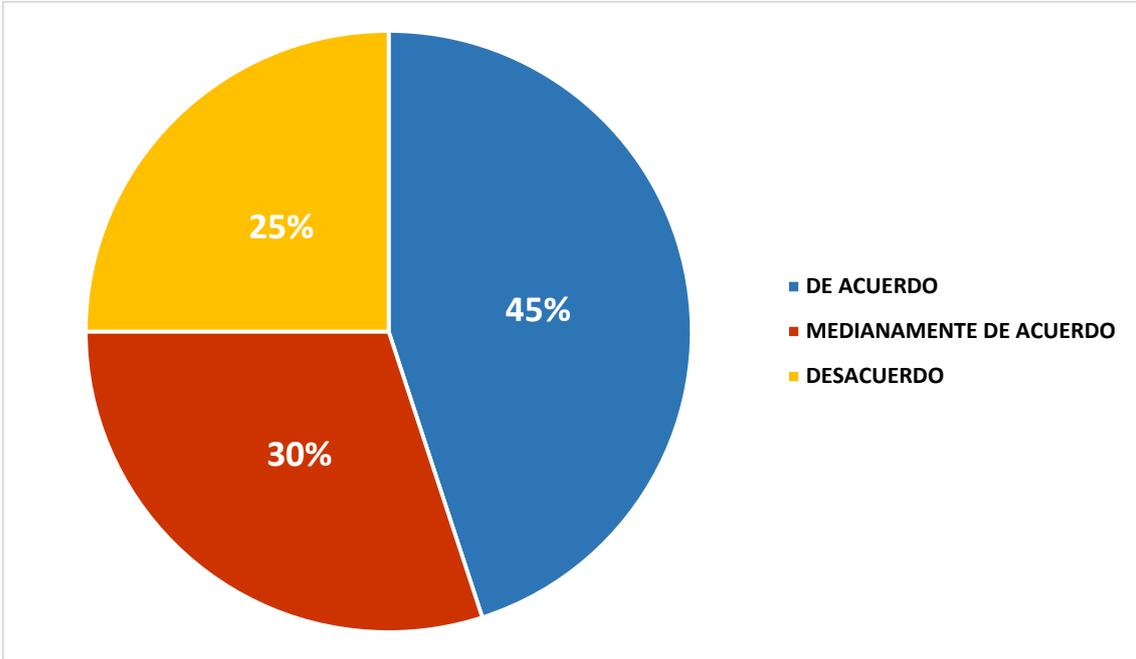
Gráfico 06



Fuente tabla N° 6

Gráfico N° 7

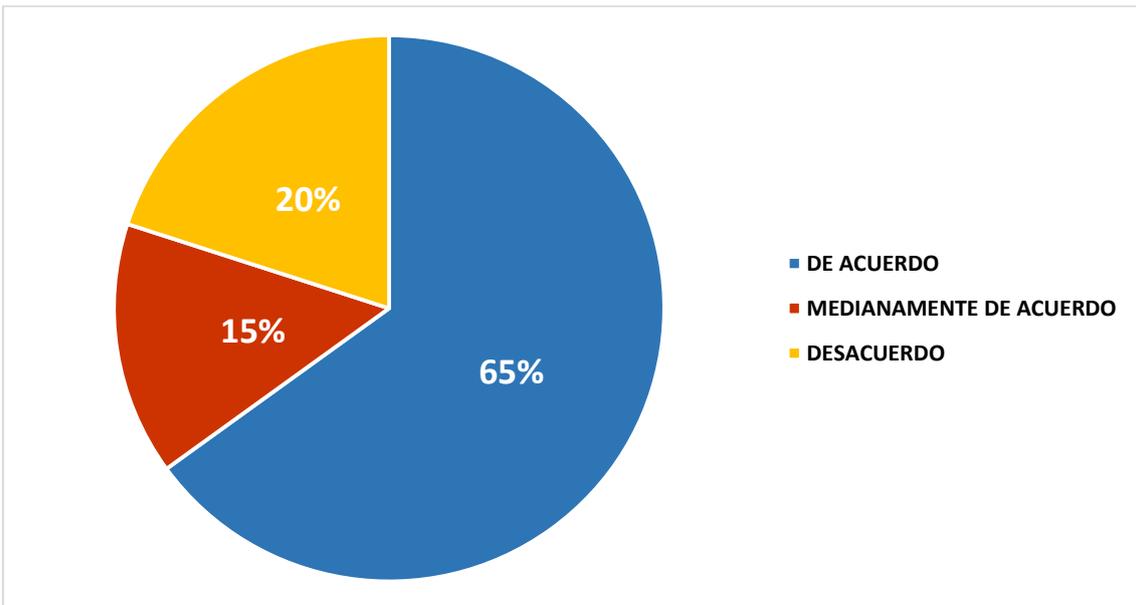
Gráfico 07



Fuente tabla N° 7

Gráfico N° 8

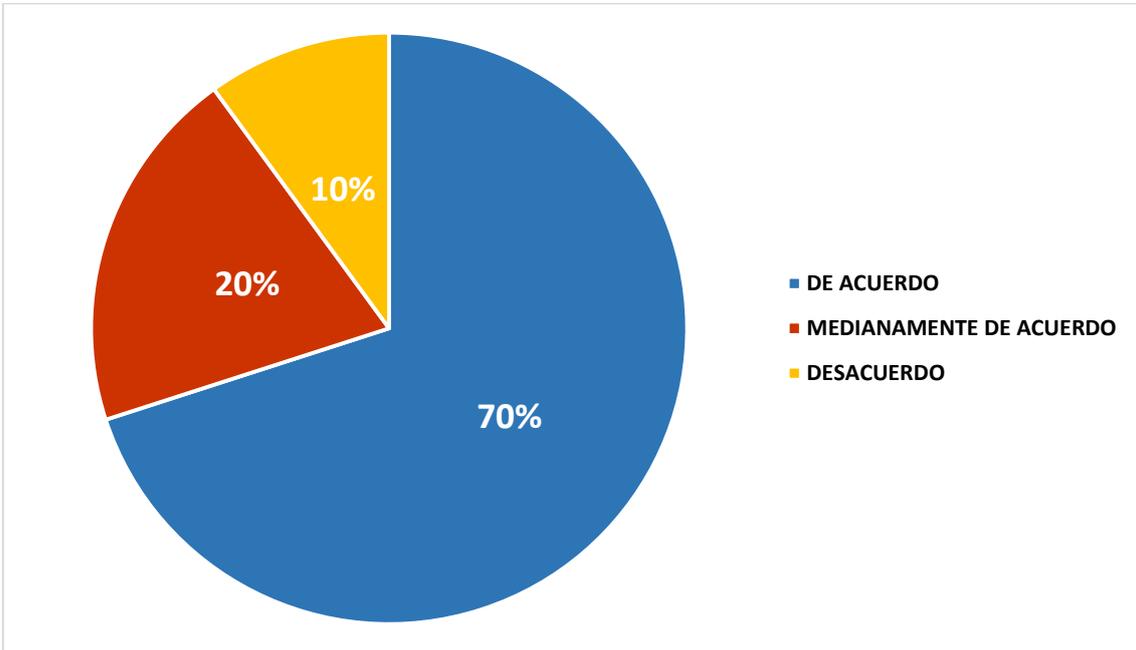
Gráfico 08



Fuente tabla N° 8

Gráfico N° 9

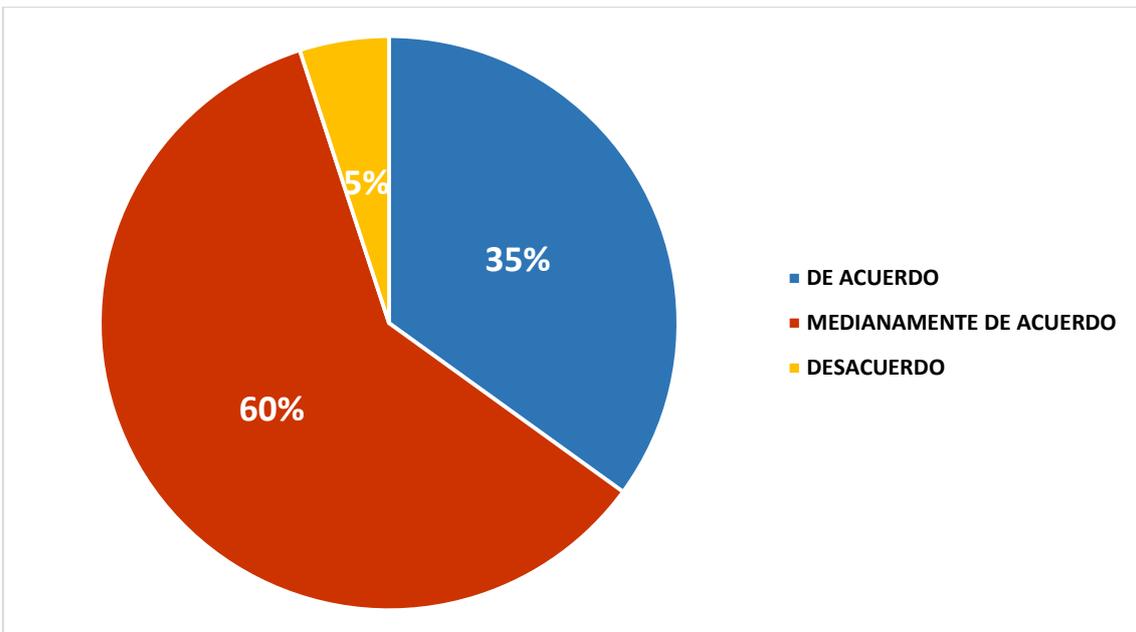
Gráfico 09



Fuente tabla N° 9

Gráfico N° 10

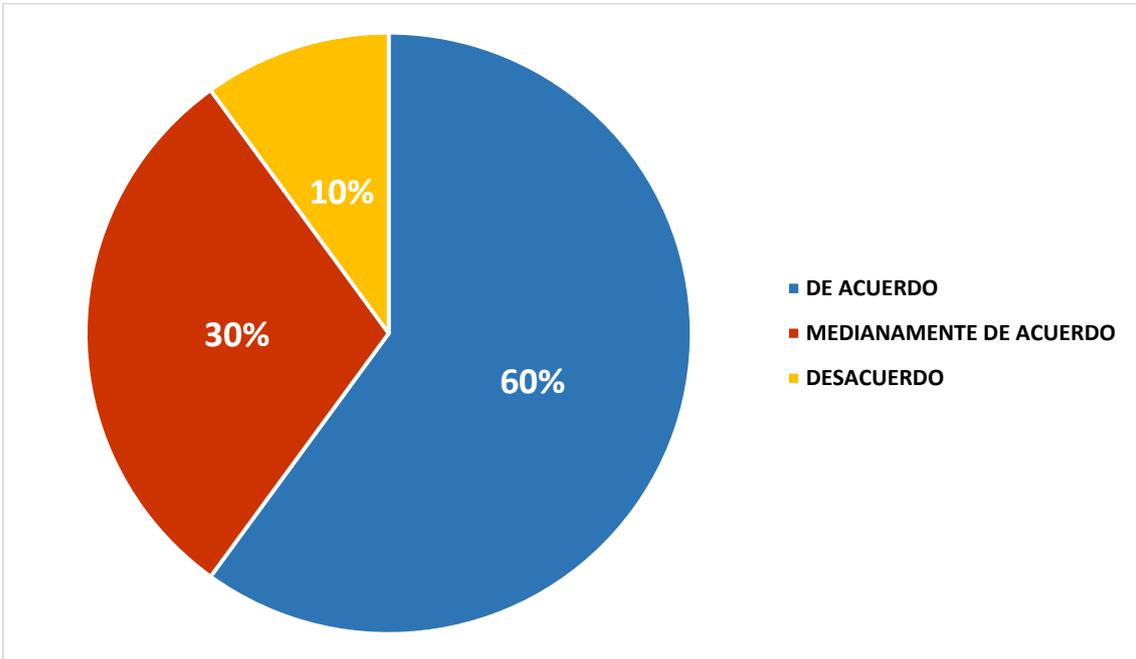
Gráfico 10



Fuente tabla N° 10

Gráfico N° 11

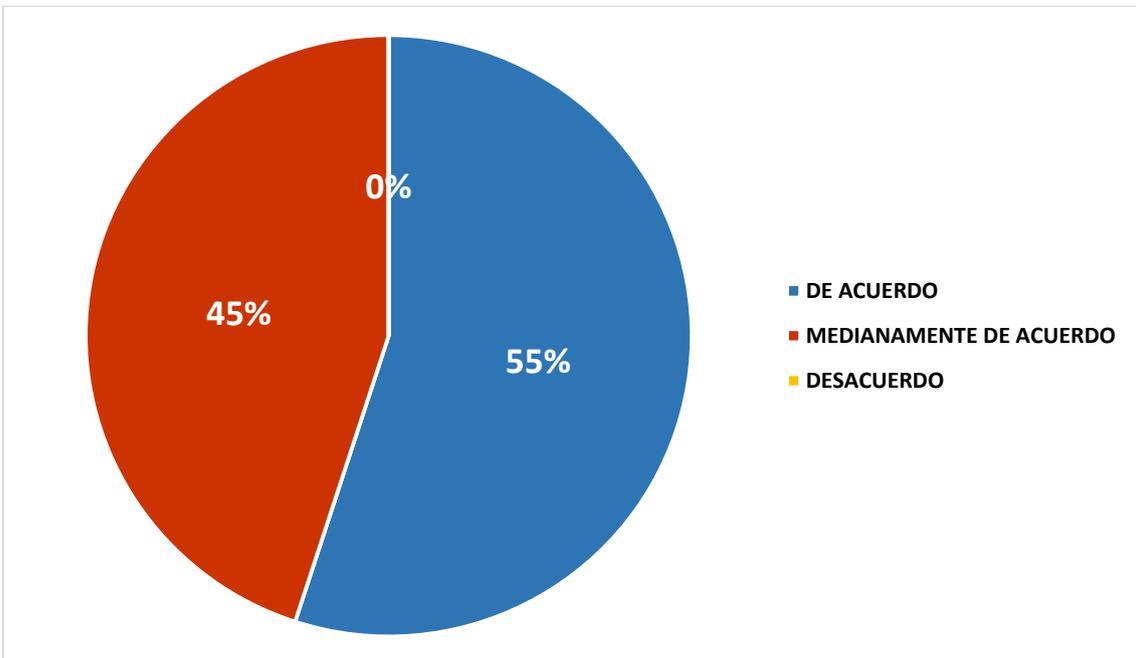
Gráfico 11



Fuente tabla N° 11

Gráfico N° 12

Gráfico 12



Fuente tabla N° 12

Anexo 6: Resultados de Confiabilidad del alfa de Cronbach

Rangos del Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	Consistencia Interna
$\alpha \geq 0,9$	Excelente
$0,8 \leq \alpha < 0,9$	Buena
$0,7 \leq \alpha < 0,8$	Aceptable
$0,6 \leq \alpha < 0,7$	Cuestionable
$0,5 \leq \alpha < 0,6$	Pobre
$\alpha < 0,5$	Inaceptable

gplresearch.com

The screenshot shows an Excel spreadsheet titled 'instrumento de confiabilidad enviar - Excel'. The data table has columns for items 1 through 20 and a 'TOTAL' column. The formula bar shows $\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$. The summary section shows the following values:

- K: 12
- Vi: 8.23
- Vt: 36.4
- α : 0.84

Legend:

- α : Alfa de cronbach
- K: Número de items
- Vi: Varianza de cada item
- Vt: Varianza del total

The close-up shows the formula $\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$ and the legend:

- α : Alfa de cronbach
- K: Número de items
- Vi: Varianza de cada item
- Vt: Varianza del total

The calculated values are:

- K: 12
- Vi: 8.23
- Vt: 36.4
- α : 0.84

8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

Fuentes principales

- 0%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
114 caracteres sospechosos en N.º de páginas
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.